

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho

La convivencia de las personas transexuales en el terminal de Cuenca
Hacia una propuesta de pluralismo jurídico de la calle

José Luis Sánchez Vallejo

Tutora. Claudia Storini

Quito, 2024



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, José Luis Sánchez Vallejo, autor de la tesis titulada “La convivencia de las personas transexuales en el terminal de Cuenca: Hacia una propuesta de pluralismo jurídico de la calle”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Investigación en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad, usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato digital o electrónico

6 de febrero de 2024

Firma: _____

Resumen

La justicia, desde una posición hegemónica, se ha interpretado como la aplicación del positivismo legal, lo que da como resultado la criminalización de ciertos cuerpos, debido a las diferencias de género, como un aspecto fundamental en el sistema jurídico. Allí persiste una concepción de las mujeres como una identidad subordinada, situación que tiene como consecuencias en la manera en la que se trata a otros cuerpos que se perciben como feminizados. En este contexto, el objetivo de esta investigación es encontrar evidencia de un pluralismo jurídico de la calle que tiene lugar en el escenario de las trabajadoras sexuales transexuales en la zona del terminal terrestre de la ciudad de Cuenca. Para ello, se emplean dos enfoques: el dogmático y la historia de vida. Los resultados evidencian, en primer lugar, que el pluralismo legal implica una dinámica marcada por el equilibrio entre la diversidad y similitud en la formación de una identidad política de las personas transexuales. En segundo lugar, se muestra que las personas transexuales se han visto obligadas a crear sus propias normas y códigos para garantizar su seguridad y fuente de trabajo, aquí las “madres” asumen un papel esencial como mediadoras y controladoras de las normas que rigen la interacción en la zona, pero también son quienes, imponen castigos ante la inobservancia de estas. Concluyendo que, se podría considerar que la descentralización del poder legal y la delegación de autoridad a líderes reconocidos por la población transexual resulta una alternativa que podría ser incluida en el pluralismo jurídico, siempre y cuando estas sean consensuadas y construidas en el marco de la legalidad, que garanticen el cumplimiento de derechos de la población transexual, de no ser así, se constituye en una forma de autogobierno.

Palabras claves: monismo jurídico, pluralismo jurídico, transexuales, prácticas emergentes, prácticas de la calle

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado con profundo agradecimiento a todas las personas que caminan por las calles del terminal de Cuenca durante las noches. Vuestra presencia ha sido mi inspiración y guía para entender el derecho desde una mirada diferente, desde el pluralismo jurídico. Cada encuentro, cada historia compartida, ha enriquecido mi visión del mundo y mi comprensión de la justicia. Vuestra diversidad cultural, experiencias y perspectivas me han desafiado a cuestionar mis propios prejuicios y a abrazar la complejidad del entramado jurídico y social en el que vivimos. A través de vuestros relatos y vivencias, he aprendido a valorar la riqueza de la pluralidad y a trabajar hacia una sociedad más inclusiva y equitativa. Por todo esto, mi más sincero agradecimiento.

Agradecimiento

Expreso mi más sincero agradecimiento al ser supremo, a la Universidad Andina, a Claudia Storini, Elsa Guerra y Pamela Aguirre, por hacer realidad uno de mis mayores sueños académicos. Su apoyo y confianza me han permitido crecer y alcanzar metas que una vez parecían inalcanzables. Esta oportunidad ha sido un privilegio que valoraré siempre, impulsándome a seguir adelante con determinación y gratitud.

Tabla de contenidos

Introducción.....	11
Capítulo primero El pluralismo jurídico como regulador de las relaciones internormativas	15
1. Pluralismo y monismo jurídico como categorías de abordaje del derecho	15
1.1. Monismo jurídico	15
1.2. El pluralismo jurídico: conceptualización y naturaleza	17
1.2.1. Conceptualización del pluralismo jurídico.....	17
1.2.2. Naturaleza del pluralismo jurídico.....	19
1.2.3. Condiciones del pluralismo jurídico	21
1.2.4. Tipos de pluralismo jurídico.....	22
1.2.5. Elementos del pluralismo jurídico	26
1.3. El género como categoría de análisis en el pluralismo jurídico.....	28
1.4. La interlegalidad como una forma de pluralismo jurídico	30
1.5. Límites del pluralismo jurídico	32
Capítulo segundo El terminal de Cuenca y la convivencia de las personas transexuales	35
1. El contrato social y los oprimidos	35
2. Violencia contra las personas transexuales	39
3. Importancia de la zona del terminal terrestre para las personas transexuales	41
4. El derecho a la ciudad y el derecho de la calle.....	43
5. Reglas y sanciones de la calle	47
Capítulo tercero Prácticas y pluralismo jurídico	49
1. Otras formas de justicia desde la calle o las periferias	50
2. Prácticas emergentes de derecho y la discriminación.....	52
3. El encuentro con la población transexual de la calle	55
4. Las prácticas de la calle del terminal y el pluralismo jurídico	56
Conclusiones.....	59
Bibliografía.....	63

Introducción

El instinto de autopreservación nace de una vida que busca acrecentarse y que, para ello, precisa darse forma.¹

La pluralidad en sus ámbitos cultural, nacional y jurídico ha sido reconocida en las constituciones de varios países, siendo considerada un avance de la sociedad. Sin embargo, la ciencia jurídica, poco ha estudiado el pluralismo jurídico, es por ello que, de cara a la realidad social actual, el derecho debe profundizar en su estudio, con la finalidad de hacer propuestas teórico-jurídicas, que respondan a las realidades de la población, según sus necesidades en el marco de la diversidad.²

Desde esta perspectiva, el pluralismo jurídico, entendido como “la coexistencia de más de un sistema jurídico en un espacio social”,³ se constituye en la base teórica en la que se argumenta la presente investigación, que tiene por objetivo, trascender la mirada única del derecho hacia una más plural, donde prevalece la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.⁴ Pues, durante años, este solamente ha tenido una posición desde la hegemonía del Estado, desde el poder, donde la realidad evidencia, el predominio de la subordinación y exclusión de todos aquellos que no encuadran en los cánones del contrato social, generando violencia y discriminación.

Desde esta posición hegemónica, la justicia ha sido vista como la subsunción del positivismo legal, criminalizando cuerpos, pues “la diferencia sexual atraviesa el sistema jurídico, singularizan a las mujeres como una identidad subalterna, lo cual repercute, a su vez, en el tratamiento jurídico de otros cuerpos, que son feminizados”.⁵ Esta premisa constituye el argumento en el cual se justifica este estudio, ya que se centra en el análisis

¹ Friedrich Nietzsche, *Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida* (Madrid: Biblioteca Nueva, 2003), 39.

² Juan José Cantillo Pushaina, “Pluralismo jurídico: Avances constitucionales actuales”, *Foro: Revista de Derecho* (2021): 193-211, doi: 10.32719/26312484.2021.36.10.

³ Anne Griffiths, “El concepto de pluralismo jurídico: debates sobre su significado y alcance”, en *Pluralismo jurídico e interlegalidad*, ed. Jorge Armando Guevara Gil y Aníbal Gálvez Rivas (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014), 169.

⁴ Jesús Antonio Torre Rangel, *El derecho como arma de liberación en América Latina: Sociología jurídica y uso alternativo del derecho* (México: CENEJUS, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez / Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2006), 25-6.

⁵ Yanira Zúñiga Añazco, “Cuerpo, género y derecho: Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad”, *Revista Ius et Praxis* 24, n.º 3 (2018): 209-54, <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89307-cuerpo-genero-y-derecho-apuntes-teoria-critica-relaciones-entre-cuerpo-poder-y>.

de las normas y códigos establecidos entre las mujeres transexuales que se encuentran en la calle en situación de prostitución, que constituyen, para ellas, leyes para su sobrevivencia.

Entonces, desde una concepción liberal de los derechos, la protección jurídica está subordinada a las representaciones sociales existentes sobre la corporalidad, es decir, “el cuerpo es visto como un territorio político, un espacio disputado entre fuerzas de control y fuerzas de emancipación”.⁶ De ahí que, la concepción jurídica del cuerpo se enmarca en el orden social de género, que avala a los Estados, desde una mirada controladora y rígida de poder, el establecimiento de una serie de técnicas que criminalizan los otros cuerpos.

Para las mujeres transexuales, el Estado mediante sus instituciones únicamente se aproximan a su realidad desde el sistema penal, no para atender a sus necesidades y las injusticias que se producen en ese escenario, sino en respuesta a las demandas que contra ellas se hacen desde otros sectores de la sociedad. De ahí que, se considera que el Estado se aleja de su rol garantista y genera la necesidad de estos sujetos de construir un derecho callejero como una alternativa que les permita sobrevivir.

El pluralismo jurídico de la calle que aquí se habla puede estar signado por la tensión entre la diferencia y equivalencia en la construcción de una identidad política⁷ de las mujeres transexuales, quienes se han visto obligadas, para mantener su territorio en paz, establecer sus normas y códigos que se configuran desde el espacio en donde viven y trabajan, donde la “madre” funge como autoridad que les brinda la seguridad y certeza que no encuentran en el Estado y en sus instituciones.

Con base en lo previamente expuesto, surge la interrogante: ¿La convivencia de las personas transexuales en el terminal terrestre de la ciudad de Cuenca puede efectivamente ser considerada una forma de pluralismo jurídico? Con la finalidad de dar respuesta a esta pregunta, la investigación plantea, como objetivo general, encontrar evidencia de un pluralismo jurídico de la calle que tiene lugar en el escenario de las trabajadoras sexuales transexuales en la zona del terminal terrestre de la ciudad de Cuenca. Para ello, se proponen los siguientes objetivos específicos:

1. Contextualizar los enfoques teóricos para el abordaje del pluralismo jurídico

⁶ *Ibíd.*, 211.

⁷ Malena Nijensohn, *La razón feminista: Políticas de la calle, pluralismo y articulación* (Argentina: Las cuarenta y El río sin orillas, 2019), 17.

2. Narrar las relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que se entretengan entre las personas transexuales en la terminal de Cuenca.
3. Determinar si las relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que se entretengan entre las personas transexuales en la terminal de Cuenca forman parte del pluralismo jurídico o una forma de autogobierno.

Para aproximarse a la realidad socio-jurídica de esta investigación, el marco interdisciplinario en el que se inscribe es la *Sociología Jurídica*. Se aplica una investigación de tipo narrativa, entendida por Connelly y Clandinin como “el estudio de las formas en las que los seres humanos experimentamos el mundo”.⁸ Asimismo, se consigue en esta modalidad investigativa un recurso que contribuye significativamente con su motivación inicial de brindar una nueva perspectiva del fenómeno de estudio, en este sentido, es preciso hacer referencia al enfoque de Anabel Moriña respecto a la investigación narrativa que permite:

Escuchar las voces de personas silenciadas en los discursos científicos, por tratarse de grupos oprimidos o vulnerables; incluye la subjetividad (reconocida y valorada) en el proceso de comprensión de la realidad de la persona que narra su historia; basa la relación investigativa en un proceso democrático donde el investigador observa de forma directa y participativa lo que genera un trabajo con mayor aproximación narrativa que posibilita un cambio en la estructura de poder tradicional y en la forma de entender la producción de conocimiento. Finalmente, este tipo de investigación narrativa genera un enfoque emancipador porque contribuye con la transformación del mundo.⁹

Para el desarrollo de la investigación se implementa dos métodos, el dogmático, que permite establecer conceptos que introduzcan al tema, facilita el análisis y la confrontación de las diferentes teorías del pluralismo jurídico y, la historia de vida, ya que permite acercarse a los acontecimientos y vivencias desde el sentir de los propios actores o actoras, mediante la aplicación de la técnica entrevista semiestructurada, que permite identificar relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que se entretengan entre las personas transexuales en búsqueda de su identidad política y la garantía de sus derechos.

Considerando que en la investigación cualitativa “no se busca representatividad, sino que los casos proporcionen un sentido de comprensión profunda del ambiente y el

⁸ Michael Connelly y Jean Clandinin, “Relatos de experiencia e investigación narrativa”, en *Déjame que te cuente: Ensayos sobre narrativa y educación*, ed. Larrosa y otros (Barcelona: Laetes; 1995), 1.

⁹ Diego Galán Casado, “Moriña, A. (2017) Investigar con historias de vida: Metodología biográfico-narrativa. Madrid, Narcea”, *Revista Interuniversitaria*, 29, n.º 2 (2017): 275-6, <https://doi.org/10.14201/17515>.

problema de investigación”,¹⁰ se define aplicar un muestreo por conveniencia, conformando la muestra con cuatro personas transexuales que llevan a cabo trabajo sexual en el terminal terrestre de Cuenca, a los cuales se tuvo acceso¹¹, dado el contexto de violencia que vive el país, y que se profundiza en el caso de las mujeres transexuales.

La tesis se estructura en tres capítulos interrelacionados entre sí, con la finalidad de tener un panorama integral del tema de estudio. En el primer capítulo se aborda el pluralismo jurídico, su naturaleza, su conceptualización, caracterización, enfoques, elementos, tipología, continuando con el análisis de género como categoría de análisis en el pluralismo jurídico y la interlegalidad como una forma de pluralismo. Finalmente, se profundiza en los límites del derecho.

En el segundo capítulo, se presenta un acercamiento a la realidad de las personas transexuales, para ello se aborda, teóricamente, el contrato social y los oprimidos, la violencia contra las personas transexuales, la importancia del espacio público para las personas transexuales, el derecho a la calle como espacio público y las reglas y sanciones de la calle. En el tercer capítulo, se presentan las prácticas y pluralismo jurídico, profundizando sobre otras formas de justicia desde la calle o las periferias, las prácticas emergentes de derecho y la discriminación, el encuentro con el colectivo trans de la calle y las prácticas de la calle y el pluralismo jurídico.

¹⁰ Roberto Hernández, Carlos Fernández y María del Pilar Baptista, *Metodología de la Investigación* (México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V., 2014), 634.

¹¹ *Ibíd.*, 390.

Capítulo primero

El pluralismo jurídico como regulador de las relaciones internormativas

La justicia es una construcción humana, y es dudoso que pueda ser realizada de una sola manera.¹²

En este capítulo se profundiza en uno de los conceptos claves del derecho, el pluralismo jurídico, entendido como la coexistencia de espacios legales interrelacionados, interconectados y superpuestos, donde la interlegalidad de los diversos sistemas normativos permite el desarrollo de relaciones sociales, con la finalidad de contar con insumos que permitan enmarcar y argumentar la convivencia de las personas transexuales como parte del pluralismo jurídico. Para ello, se aborda brevemente el monismo jurídico, se profundiza en el pluralismo jurídico identificando su naturaleza y conceptualización, se describe la tipología del pluralismo jurídico, se detalla el género como categoría de análisis en el pluralismo jurídico, se profundiza en la interlegalidad y, se presenta el análisis de los límites del pluralismo jurídico. Este marco teórico y estudios previos presentados en este apartado aproxima al conocimiento científico y empírico que permitan tener claridad sobre la temática de estudio.

1. Pluralismo y monismo jurídico como categorías de abordaje del derecho

El pluralismo jurídico redescubre el poder subversivo de los discursos suprimidos.¹³

1.1. Monismo jurídico

A lo largo de la historia, las sociedades dominadas por las costumbres y el orden natural de las cosas se enmarcaron en una visión liberal de la sociedad, ideología en la que se sustenta el centralismo jurídico estatal, entendido como el monismo jurídico que implica la defensa del Estado de derecho mediante la unificación de la jurisprudencia y

¹² Michael Walzer, *Las esferas de la justicia: Una defensa del pluralismo y la igualdad* (México: Fondo de Cultura Económica, 2001), 19.

¹³ Gunther Teubner, "The two faces of janus: rethinking legal pluralism", en *Law and Power: Critical and Socio-Legal Essays*, ed. Touri, Bankowski & Uusitalo (Cardozo Law Review, 1992), 119-40.

los mecanismos de aplicación de la ley, en los diversos territorios, desconociendo la pluralidad.¹⁴

John Griffiths afirma que desde el paradigma del monismo jurídico se confunde la parte en todo, premisa central de la ideología del centralismo jurídico, ya que se considera la existencia de un único ordenamiento jurídico para regular una realidad social y territorial. Según esta perspectiva, se sostiene que el Estado es la única fuente de regulación para la vida en sociedad, mismo que emanan todas las normas, emergen los derechos y garantías, leyes impositivas y penales, pautas que rigen la economía, la vida civil, comercial, familiar, entre otras. Además, reconoce a las normas jurídicas como sistema regulatorio, pertenece a un orden perfectamente diferenciable de otros, y, reconoce una institucionalidad legitimada responsable de hacer cumplir las normas y regulaciones derivadas, pues la existencia de instituciones distintas con igual jurisdicción podría crear diversidad de respuestas relativas al derecho.¹⁵ Desde esta perspectiva, Boaventura de Sousa Santos expresa que:

La dominación jurídica racional está legitimada por el sistema racional de leyes, universales y abstractas, emanadas del Estado, que presiden una administración burocratizada y profesional, y que son aplicadas a toda la sociedad por un tipo de justicia basado en una racionalidad lógico-formal.¹⁶

Esta premisa deja en evidencia que el monismo jurídico se basa en el monopolio del Estado que sostiene la integridad y la centralidad del sistema jurídico mediante el control social. En palabras de María Bernarda Carpio para el monismo jurídico, la unidad política de una nación y el orden de la sociedad pueden ser garantizados únicamente con la existencia de un único ordenamiento jurídico que proviene desde el Estado y puede ser aplicado solamente por este, de ahí que, se exige al soberano que se expida normas que rijan las acciones de toda la ciudadanía.¹⁷

¹⁴ Rosembert Ariza Santamaría, “Pluralismo jurídico conservador, el monismo jurídico de siempre”, *Revista Jurídica Derecho* 10, n.º 15 (2021): 209-26, http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102021000200012.

¹⁵ Fátima El Fakid, “Los límites del pluralismo jurídico: Una revisión del caso de Venezuela: ¿Fractura o aporía?” (tesis doctoral, Universidad de Girona, 2021), 467, https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/674814/tfjefr_20211129.PDF?sequence=3&isAllowed=y.

¹⁶ Boaventura de Sousa Santos, “Law_A Map of Misreading Toward a Postmodern Conception of Law”, *Journal of Law and Society* 14, n.º 3 (1987): 279-302, [https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Chapter%207\(1\).pdf](https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Chapter%207(1).pdf)

¹⁷ Bernarda María Carpio Frixone, “Pluralismo jurídico en el Ecuador, ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal?”, *USFQ Law Review* 2, n.º 1 (2015): 207-30, doi:10.18272/lr.v2i1.882.

Se debe enfatizar que este paradigma se construye sobre la base de la estructura piramidal de las normas jurídicas y la exclusividad jurídica del derecho estatal. Es decir, todo monismo jurídico que ya se base en la idea de soberanía, como poder único y exclusivo del Estado, o en la existencia de una única norma que unifica el sistema jurídico, lleva a una ideología de cómo la sociedad debe entender el Derecho.¹⁸

Los defensores de la teoría del monismo jurídico afirman que la coexistencia de más de un sistema jurídico genera incertidumbre, confusión, desorden y conflicto. Por lo contrario, sus detractores afirman que es una perspectiva cerrada, universalizadora, que busca homogeneizar a la sociedad mediante costumbres, valores, principios y normas que se imponen a toda la sociedad sin considerar su diversidad.¹⁹

Además, se cuestiona la correspondencia constitutiva que el monismo jurídico liberal hace del derecho con la soberanía, su incidencia en la violencia, barbarie y destrucción generadas para la consolidación del proyecto capitalista moderno y su pretensión de universalidad desconoce cualquier otra forma de derecho.²⁰

1.2. El pluralismo jurídico: conceptualización y naturaleza

1.2.1. Conceptualización del pluralismo jurídico

Ante la insuficiencia y poca eficacia de la estructura normativa occidental de legalidad positiva, ha surgido un nuevo paradigma de legalidad, el pluralismo jurídico, que considera las condiciones históricas, las prácticas y luchas sociales como base para proponer soluciones a los problemas relacionados con las necesidades de la sociedad en toda su diversidad.²¹ Si bien a inicios de la década de los noventa del siglo pasado el

¹⁸ María José Fariñas Dulce, “Justicia comunitaria: entre monismo y pluralismo jurídico”, en *Estudios sobre justicia comunitaria en América Latina*, ed. Carol Proner y Charlott Back (Valencia: Tirant lo blanch, 2019), 55.

¹⁹ Bernarda María Carpio Frixone, “Pluralismo jurídico en el Ecuador, ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal?”, *USFQ Law Review* 2, n.º 1 (2015): 207-230, doi:10.18272/lr.v2i1.882.

²⁰ Fátima El Fakid, “Los límites del pluralismo jurídico. Una revisión del caso de Venezuela: ¿Fractura o aporía?” (tesis doctoral, Universidad de Girona, 2021), 467, https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/674814/tfjefr_20211129.PDF?sequence=3&isAllowed=y.

²¹ Antonio Wolkmer, *Pluralismo Jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del derecho* (Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2018), 13.

concepto de pluralismo jurídico aparece a nivel latinoamericano, sin embargo, este ha sido discutido en Europa a finales del siglo XIX e inicios del XX.²²

Varios autores a lo largo de la historia han conceptualizado al pluralismo jurídico, entre ellos, Antonio Carlos Wolkmer, para quien el pluralismo jurídico se entiende como “la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio sociopolítico, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales.”²³ En tanto que, para Nelcy López Cuéllar, el pluralismo jurídico se refiere a la pluralidad de órdenes jurídicos sobre un mismo asunto, que regulan a idénticos sujetos en un mismo Estado.²⁴ John Griffiths define al pluralismo jurídico como la situación en la cual ocurren comportamientos conforme a más de un orden jurídico, en determinado espacio social.²⁵ Por otra parte, el pluralismo jurídico se refiere a:

La coexistencia de más de un sistema jurídico superpuesto en el mismo espacio geopolítico, en un mismo plano de igualdad, de respeto y de coordinación, que presente un carácter socialmente vinculante, eficaz en el territorio, donde se rige por la existencia de una pluralidad de entes creadores, productores y de solución de los conflictos que se susciten en cada territorio.²⁶

Así también, el pluralismo jurídico “es una perspectiva teórica que permite reconocer la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico; espacio en el cual se dan múltiples conflictos de interlegalidad”²⁷ originados por la arraigada tradición de una justicia ordinaria hegemónica, organizada y estructurada por el Estado. Para Manuel Restrepo, el pluralismo jurídico refiere “a la coexistencia de varios sistemas jurídicos, en un mismo espacio geopolítico, estos pueden estar mezclados,

²² Antonio Carlos Wolkmer, “Pluralismo Jurídico: Nuevo Marco Emancipatorio en América Latina”, en *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos-críticos*, ed. M. Villagas y C. Rodríguez (Bogotá: CENEJUS, 2003), 247-59.

²³ *Ibíd.*, 5.

²⁴ Nelly López Cuéllar, *Pluralismo jurídico estatal: entre conflicto y diálogo. Enseñanzas de un caso colombiano* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario / Facultad de Jurisprudencia, 2015), XIX.

²⁵ John Griffiths, “¿Qué es el pluralismo jurídico?”, *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law* 18, n.º 24 (1986): 1-55, doi: 10.1080/07329113.1986.10756387.

²⁶ Alcides Antúnez Sánchez y Eduardo Díaz Ocampo, “El pluralismo jurídico y los derechos a la Pachamama”, *Advocatus* 14, n.º 29 (2017): 223-59, <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1668>.

²⁷ Raquel Yrigoyen Fajardo, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, en *Pueblos indígenas y derechos humanos*, ed. Mike Berraondo (Bilbao: Universidad de Deusto, 2006), 1.

separados o en conflicto, sin embargo, su naturaleza, radica en las formas utilizadas para la resolución de conflictos”.²⁸

Finalmente, el pluralismo jurídico es conceptualizado por María Teresa Sierra como “una interrelación de sistemas normativos diferentes, particulares y con especificidades normativas que se compenetran y configuran mutuamente en un marco de lógicas de poder, dominación, luchas, reivindicaciones políticas y cambio social”.²⁹

Del análisis de los conceptos descritos se rescatan tres perspectivas en la definición del pluralismo jurídico: 1) Pluralidad normativa que se desprende de una diversidad cultural, ética, social, expresada en un mismo tiempo y lugar. 2) Diversidad normativa en concordancia con la diversidad social y desigualdad institucional. 3) Herramienta útil para entender, captar y procesar la existencia de diversas fuentes de producción jurídica, que sobrepasa la idea del Estado como única fuente de derecho.³⁰

Además, a partir de estas conceptualizaciones del pluralismo jurídico se deduce que el punto común entre todos ellos es la existencia y el reconocimiento de un sistema pluralista que engloba la diversidad de métodos de administración de justicia en un mismo territorio, que regulan a los individuos y, que son compatibles con los derechos fundamentales y humanos. Demanda el desarrollo de una visión del derecho más flexible, abierto y orientada a la protección de la libertad humana y de la diversidad cultural, étnica y social, que implica, en palabras de Fátima El Fakih Rodríguez, en el estudio del Derecho desde una óptica gnoseológica que se fundamenta axiológicamente en el respeto al otro.³¹

1.2.2. Naturaleza del pluralismo jurídico

En cuanto al origen del pluralismo jurídico, surge de dos situaciones diferentes, con sus posibles desdoblamientos históricos: el colonial y el no colonial. El primero refiere a su origen en los países dominados económica y políticamente, a quienes se les impulsaron las normas jurídicas, posibilitando, de esta manera, la coexistencia del derecho estatal y de los derechos tradicionales, en ocasiones en condición de conflicto. En tanto que, el origen del pluralismo jurídico no colonial distingue tres situaciones: la

²⁸ Manuel Alberto Restrepo Medina, *Interculturalidad, protección de la naturaleza y construcción de paz* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2020), 4.

²⁹ María Teresa Sierra, *Haciendo justicia: Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas* (México: Miguel Ángel Porrúa, 2004), 20.

³⁰ Fátima El Fakid, “Los límites del pluralismo jurídico”, 467.

³¹ *Ibíd.*, 53.

adopción del derecho europeo como forma de modernización y consolidación del régimen político, el mantenimiento del antiguo derecho y, la conservación del derecho tradicional por parte de poblaciones que no fueron totalmente sometidas a las leyes coercitivas de los invasores.³²

Otra tesis sobre las causas genéricas del pluralismo jurídico se enmarca, según Joaquim Falcao, en “la injusticia” e “ineficacia” del modelo de “unicidad” del derecho”,³³ que da lugar a “la aparición de reglas paralelas, paralelas, extralegales, incentivadas, aceptadas o rechazadas por el derecho oficial”.³⁴

Por otra parte, se dice que existe una situación de pluralismo jurídico cuando en un mismo espacio social o geopolítico coexisten varios sistemas normativos, situación que puede originarse por diversas situaciones como: presencia de pueblos indígenas, por una situación colonial, por períodos revolucionarios, por períodos de modernización, poblaciones marginales, por situaciones de desregulación, por un pluralismo transnacional que imponen las transnacionales por encima de las regulaciones locales.³⁵

Por lo tanto, la naturaleza del pluralismo jurídico reconoce al Derecho estatal como una de las diversas formas jurídicas que pueden existir en la sociedad, pues el pluralismo legal involucra prácticas normativas oficiales-formales, prácticas no oficiales-informales y prácticas normativas autónomas, auténticas, insurgentes, independientes generadas por diferentes fuerzas sociales.³⁶ Esta premisa evidencia que la naturaleza del pluralismo jurídico rompe con la concepción de que el Derecho proviene únicamente de la norma Estatal, configurando la idea de este como un acuerdo que resulta de las necesidades, confrontaciones y reivindicaciones de las fuerzas sociales en el debate político.³⁷ Estas consideraciones son la base que sustenta la presente investigación.

³² Antonio Carlos Wolkmer, “Pluralismo Jurídico: Nuevo Marco Emancipatorio en América Latina”, en *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos-críticos*, ed. M. Villagas y C. Rodríguez (Bogotá: CENEJUS, 2003), 247-59.

³³ Joaquim de Arruda Falcao, *Conflicto de propiedad. Invasiones urbanas* (Río de Janeiro: Forense, 1984), 230.

³⁴ Jacques Vanderlinden, *Le pluralisme juridique* (Bruselas: Universidad de Bruselas, 1972),

³⁵ Boaventura de Sousa Santos, “Law_A Map of Misreading Toward a Postmodern Conception of Law”, *Journal of Law and Society* 14, n.º 3 (1987): 279-302, [https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Chapter%207\(1\).pdf](https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Chapter%207(1).pdf).

³⁶ Alejandro Rosillo Martínez, “Pluralismo jurídico en el constitucionalismo mexicano frente al nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, *Revista Direito e Práxis* 8, n.º 4 (2017): 3037-68, doi: 10.1590/2179-8966/2017/31224| ISSN: 2179-8966.

³⁷ Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, (Madrid: Editorial Dykinson, 2018), 268.

1.2.3. Condiciones del pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico como referente cultural de ordenación compartida engloba la existencia y articulación de condiciones materiales y formales como: la legitimidad de los nuevos sujetos sociales, la democratización y descentralización de un espacio público comunitario participativo, la implementación de un sistema justo de satisfacción de las necesidades, el desarrollo y defensa pedagógica de una ética de la solidaridad y cambio, d) la consolidación de procesos conducentes a una racionalidad emancipatoria y liberadora.³⁸ Estas condiciones se describen a continuación:

- *Legitimidad de los nuevos sujetos sociales.* Esta condición se refiere a la consideración de nuevos sujetos sociales como centro del pluralismo jurídico que desempeña un papel activo, actuante y libre, que participa y se autodetermina, es decir, un sujeto creador de su propia historia.³⁹
- *Implementación de un sistema justo de satisfacción de las necesidades.* Si bien las necesidades de una sociedad a otra varían, sin embargo, coinciden en las exigencias valorativas, bienes materiales e inmateriales. De ahí que el capitalismo ha dado lugar a un sistema de falsas necesidades, generando condiciones de vida negadoras de la satisfacción de las necesidades básicas de sobrevivencia, con base en la división social del trabajo y por exigencias de bienes y servicios vinculados a la vida productiva. Situación que ha generado condiciones donde los derechos objetivados por sujetos sociales activos evidencian la intermediación entre necesidades, conflictos y demandas.⁴⁰
- *Democratización y descentralización de un espacio público comunitario participativo.* Se refiere a la generación de condiciones necesarias para implementar una política democrática que guíe y reproduzca espacios descentralizados y participativos, en contextos caracterizados por estructuras sociales inestables, centralizadas, dependientes y autoritarias. Situación que implica profundas transformaciones que llevan a la construcción de una sociedad pluralista que propicia otra legalidad basada en las necesidades esenciales de los nuevos sujetos colectivos.⁴¹

³⁸ *Ibíd.*, 33.

³⁹ *Ibíd.*, 34.

⁴⁰ *Ibíd.*, 254.

⁴¹ *Ibíd.*, 255.

- *Desarrollo y defensa pedagógica de una ética de la solidaridad y el cambio.* Esta condición traduce concepciones valorativas que nacen de las luchas, conflictos e intereses de los nuevos sujetos sociales. Presupone el desarrollo de una ética comprometida con la dignidad del otro, que considere las necesidades de los más excluidos, generando una práctica pedagógica que permita la liberación de los sujetos oprimidos. Esta ética solidaria, generadora de cambios, se constituye en una alternativa a la ética basada en el individualismo, el poder, la competencia, la eficiencia, la producción, que prima en la actualidad.⁴²
- *Consolidación de procesos conducentes a una racionalidad emancipadora y liberadora.* Esta hace referencia a la generación de condiciones que consideren la totalidad de la vida y de sus necesidades, a partir de lo cual, se construye una racionalidad emancipadora “como expresión de una identidad cultural, exigencia y afirmación de libertad, emancipación y autodeterminación”.⁴³

Por lo dicho se deduce que el pluralismo jurídico demuestra la fuerza y la autenticidad práctico-teórica de manifestaciones normativas no estatales generadas por diversos sectores de la estructura social; pero además, revela la producción legal informal e insurgente que se genera a partir de condiciones materiales, luchas sociales y contradicciones clasistas, en espacios sociales en procesos de descolonización caracterizados por la presencia de conflictos, privaciones, necesidades fundamentales y reivindicaciones. Por tal razón, el pluralismo jurídico, puede tener como objetivo “la denuncia, la contestación, la ruptura y la implementación de nuevos derechos, legitimados por prácticas autonómicas colectivas”⁴⁴ que se llevan a cabo en distintos contextos sociales.

1.2.4. Tipos de pluralismo jurídico

Debido al extenso cuadro de fenómenos legales pluralistas y la complejidad de experiencias histórico-sociales, existen diversas propuestas de clasificación del pluralismo jurídico. Entre las clasificaciones se identifica la propuesta por Germán Palacio, quien identifica cinco tipos de pluralismo jurídico: pluralismo en sociedades que

⁴² *Ibíd.*, 256.

⁴³ *Ibíd.*, 257.

⁴⁴ *Ibíd.*, 194.

viven en una situación colonial, pluralismo dentro de la formación social capitalista, pluralismo societal donde conviven múltiples etnias o grupos étnicos bajo la autoridad de un Estado-Nación, el pluralismo en sociedades donde la complejidad permite la coexistencia de diferentes submundos o subculturas, y el pluralismo durante períodos de cambio o transición.⁴⁵

Sally Merry, por otro lado, divide el pluralismo jurídico en dos categorías: el clásico y el nuevo pluralismo jurídico. El primero se distingue por la interacción entre el derecho europeo y el derecho local en contextos coloniales, y tuvo lugar desde el siglo XIX hasta mediados del siglo XX, en tanto que, el nuevo pluralismo jurídico, involucra manifestaciones heterogéneas de las sociedades capitalistas modernas industrializadas y post industrializadas.⁴⁶

Para Antonio Wolkmer el pluralismo jurídico se clasifica en estatal y comunitario.⁴⁷ El primero se describe como un modelo reconocido, autorizado y supervisado por el Estado, que implica la existencia de varios ámbitos sociales parcialmente autónomos en relación con un poder político centralizado y múltiples sistemas normativos establecidos en una estructura vertical y jerárquica con diferentes niveles de efectividad. Por otro lado, el pluralismo comunitario se refiere a diversos ámbitos de interacción social formados por grupos sociales y colectivos con identidades y autonomías propias, actuando de manera independiente al control estatal.⁴⁸

El pluralismo jurídico, según Jacques Vanderlinden, implica tres situaciones diversas: pluralismo jurídico, *stricto sensu*; pluralidad del derecho y la pluralidad de derechos. La primera refiere al pluralismo jurídico propiamente dicho, implica la coexistencia de diversas manifestaciones normativas en un determinado espacio social. La pluralidad del derecho hace referencia a la actuación de diversas situaciones con mecanismos diferentes y la “pluralidad de derechos, que puede ser encontrada en más de una sociedad con derechos propios de cada una o con derechos diferentes”.⁴⁹

⁴⁵ Germán Palacio, *El Pluralismo Jurídico* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1993), 49.

⁴⁶ Sally Engle Merry, “Pluralismo Jurídico”, *Law & Society Review* 22, n.º 5 (1988): 869-96, <http://www.jstor.org/stable/3053638>.

⁴⁷ Wolkmer, *Teoría Crítica del Derecho desde América Latina* (México: Ediciones Akal México, S. A. de C. V., 2017), 16-7.

⁴⁸ Antonio Wolkmer, “Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas”, *Revista El Otro Derecho*, n.º 7 (1991): 29-46.

⁴⁹ Jacques Vanderlinden, *Le pluralisme juridique* (Bruselas: Universidad de Bruselas, 1972), 20-2.

Según Jairo Llano, el pluralismo jurídico se clasifica en pluralismo jurídico formal y el no estatal. El primero llamado también, interno o débil, se desprende de las instituciones y está reconocido en los textos constitucionales. Involucra el formalismo del Derecho estatal y las prácticas informales de aplicación de justicia. Estas últimas son supervisadas por el Estado mediante una jurisdicción especial, como es el caso, de la justicia indígena en el Ecuador y, el segundo, denominado pluralismo jurídico no estatal, se caracteriza porque se construyen desde lo local, son el soporte para la resistencia e impulsan transformaciones sociales, como ejemplo de este tipo de pluralismo están las prácticas jurídicas que ejercen los grupos armados que regulan los conflictos sin la intervención gubernamental.⁵⁰

Si bien la información descrita evidencia las múltiples clasificaciones del pluralismo jurídico en las sociedades y culturas contemporáneas, de ahí su complejidad, pues su reconocimiento de las múltiples prácticas jurídicas constituye tensiones entre los diferentes grupos sociales y el Estado. Sin embargo, este estudio prioriza la clasificación del pluralismo jurídico en función de su reconocimiento y relación con el estado, a partir de lo cual, André J. Hoekema, distingue el pluralismo jurídico social y el formal.⁵¹

El pluralismo formal se caracteriza por su reconocimiento por parte del Estado. En este tipo de pluralismo se hace una distinción clara entre el pluralismo jurídico unitario e igualitario. El primer enfoque acepta la coexistencia de dos o más sistemas legales, aunque este reconocimiento es limitado, ya que el sistema legal oficial retiene el poder de determinar la legitimidad y el alcance de estos sistemas legales reconocidos. Por otro lado, el pluralismo jurídico igualitario se distingue por el reconocimiento del derecho formal hacia la validez de las normas de los diversos sistemas legales, considerándolos como componentes integrales del orden legal nacional y generando una igualdad simultánea entre todos los sistemas legales.⁵²

El pluralismo jurídico social, por su parte, implica la coexistencia de dos o más sistemas de derecho, que no han sido reconocidos por parte del derecho oficial, salvo

⁵⁰ Jairo Vladimir Llano Franco, “Pluralismo Jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: Perspectiva desde la ciencia jurídica”, *Novum Jus* 10, n.º 1 (2016): 49-92.

⁵¹ Andrea Hoekema, “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”, en *Pluralismo Jurídico y alternatividad judicial*, ed. Olga Lucía Pérez (Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos), 72.

⁵² Fátima El Fakid, “Los límites del pluralismo jurídico”, 59-60.

excepciones, donde los operadores de justicia consideran las opiniones, los sentimientos, y las obligaciones sociales.⁵³

Fátima El Fakih Rodríguez aborda otra clasificación del pluralismo jurídico, bajo la categoría de nuevos pluralismos jurídicos. Al respecto se alude a la idea de que las relaciones sociales y jurídicas se están renegociando constantemente debido a la complejidad social, situación que genera la proliferación de fuentes de influjos jurídicos, donde se identifican a este tipo de pluralismos que se fundamentan en distintas fuentes de producción jurídicas dentro de un mismo Estado, pero no relacionados con el derecho estatal.⁵⁴

Autores como Buenaventura de Sousa Santos afirma que la producción jurídica se puede generar en diferentes espacios como el doméstico (matrimonio), el laboral (fábricas), el espacio ciudadano (Estado) y, el espacio mundial (empresas transnacionales), todos estos espacios influenciados por la tecnología, formas de producción, derechos sociales, migración, entre otros, que imposibilitan al Estado a normar todas las relaciones humanas, sociales, culturales, ecológicas.⁵⁵

Desde la fase institucional del pluralismo jurídico, Norberto Bobbio distingue el pluralismo legal, que implica la existencia de un sistema jurídico donde exista una institución o un grupo social organizado, es decir, que para el autor el elemento definitorio del pluralismo legal es la existencia de varios sistemas jurídicos determinados por las instituciones.⁵⁶

Otro de los nuevos pluralismos es el denominado derecho hablado en la calle, al respecto Roberto Lyra Filho expresa que “La Ley [...] se hace en un proceso histórico de liberación, al tiempo que revela progresivamente los impedimentos de la libertad no perjudiciales para los demás. Nace en la calle, en el grito de los expoliados y oprimido”.⁵⁷ Para José de Sousa Junior, desde el enfoque teórico y político, de esta propuesta se comprende y reflexiona el desempeño legal de los movimientos sociales y, con base en las experiencias populares de creación de leyes,⁵⁸ se podría afirmar que el derecho hablado en la calle constituye un nuevo pluralismo.⁵⁹ Este tipo de pluralismo constituye

⁵³ *Ibíd.*, 58.

⁵⁴ *Ibíd.*, 67.

⁵⁵ *Ibíd.*, 68.

⁵⁶ Norberto Bobbio, *Teoría general del derecho* (Bogotá: Temis, 1992), 11.

⁵⁷ Roberto Lyra Filho, *O que é direito* (São Paulo: Editora Brasiliense, 1982), 94.

⁵⁸ José Geraldo de Sousa Junior, “O Direito Achado na Rua: condições sociais e fundamentos teóricos”, *Direito e Praxis* 10, n.º 4 (2019): 2776-2817, doi: 10.1590/2179-8966/2019/45688.

⁵⁹ Fátima El Fakid, “Los límites del pluralismo jurídico”, 69.

el eje central de esta investigación que pretende evidenciar que las mujeres transexuales organizadas pueden establecer normas y códigos propios que podrían enmarcarse en el derecho hablado en la calle, como forma de un pluralismo jurídico.

1.2.5. Elementos del pluralismo jurídico

Sally Engel Merry distingue tres cuestiones centrales del pluralismo jurídico: 1) la interacción de los diversos órdenes jurídicos, cada uno con su propia estructura conceptual, 2) la elaboración de la costumbre histórica en una cultura jurídica determinada y, 3) la dialéctica que pueda existir entre los órdenes jurídicos coexistentes elementos que no contradicen la intersección entre la tradición racionalista positivista y las formas de ordenamiento normativo que transgrede los límites del Estado.⁶⁰ Otro elemento constitutivo del pluralismo jurídico es el conflicto entre estructuras normativas, cuya identificación supone saber gestionarlas a fin de generar soluciones en el marco de las convicciones sociales que prevalecen.⁶¹ Por otro lado, Fátima El Fakih Rodríguez afirma que el pluralismo jurídico, como categoría epistémica, está conformado por tres elementos: los sistemas jurídicos, los sujetos y, los mecanismos de coordinación.⁶²

- i. **Sistemas jurídicos.** Desde el pluralismo jurídico se reconoce como sistemas jurídicos a las órdenes normativas que existen en un período y territorio determinado, en consecuencia, dada la autoridad con la que se emite, se reconoce a esta reglas como obligatorias.⁶³ Así por ejemplo podemos determinar que las leyes emitidas por el parlamento de un país determinado forman parte del sistema jurídico, así como los precedentes constitucionales de las altas cortes, incluso como es el caso del Ecuador, las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas forman parte del ordenamiento jurídico⁶⁴.

⁶⁰ Sally Engle Merry, "Pluralismo Jurídico", *Law & Society Review* 22, n.º 5, (1988): 869-96, <http://www.jstor.org/stable/3053638>.

⁶¹ Pablo Ianello, "Pluralismo Jurídico", en *Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho*, ed. Fabra Z., J. y Núñez V., A. (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015), 767.

⁶² Fátima El Fakid, "Los límites del pluralismo jurídico", 71.

⁶³ Cfr. *Ibíd.*, 72.

⁶⁴ Cfr. Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

- ii. Sujetos del pluralismo jurídico.** El pluralismo jurídico genera las condiciones para que las poblaciones excluidas, invisibilizadas y explotadas históricamente se conviertan en sujetos jurídicos con plenos derechos y reconocimiento, plasmando constitucionalmente los derechos de estas poblaciones y buscando legitimar social sus realidades. Por lo tanto, “se afirma que los sujetos del pluralismo jurídico son cuerpos sociales y culturales, correspondientes a organizaciones que presentan diversas formas, modelos, estructuras, con distintas prácticas y costumbres institucionalizadas de carácter general”.⁶⁵ Los sujetos de pluralismo jurídico tienen la capacidad de crear y hacer cumplir un sistema de normas propias, implica su autonomía y reconocimiento de parte de los otros. Entre los sujetos del pluralismo jurídico se identifica a los sujetos plurales, sujeto nación, minorías étnicas, pueblos y comunidades indígenas y minorías.⁶⁶
- iii. Mecanismos de coordinación.** El pluralismo jurídico permite entender a la sociedad como una estructura social heterogénea y compleja, conformada por diversos sectores sociales que involucran varios sistemas jurídicos que imponen diferentes órdenes sociales. Hacer que esos diferentes sistemas jurídicos funcionen conjuntamente en un mismo espacio social, para alcanzar el bien común, como criterio de justicia de la sociedad en su conjunto, se constituye en el objetivo de los mecanismos de coordinación. Por lo tanto, hablar de mecanismos de coordinación implica obtener la validez social de las normas y los procedimientos con trascendencia jurídica.⁶⁷

Entre los mecanismos de coordinación se identifican los normativos, institucionales y jurisprudenciales. Los primeros corresponden al marco legal donde se establecen las formas de coordinación y cooperación entre jurisdicciones. Los institucionales refieren a las herramientas que permiten efectivizar en la práctica el pluralismo jurídico, mismos que deben contar con recursos económicos, humanos o de cualquier índole necesarios para concretar los mecanismos de coordinación y cooperación. Y, los mecanismos jurisdiccionales corresponden a los contenidos en las

⁶⁵ *Ibíd.*, 77.

⁶⁶ *Ibíd.*, 76.

⁶⁷ *Ibíd.*, 108.

decisiones y sentencias dictadas por los operadores de justicia, con base en los cuales se determinan los límites de apoyo y operación de los sistemas de administración de justicia.⁶⁸

1.3. El género como categoría de análisis en el pluralismo jurídico

A partir del estudio del pluralismo jurídico se puede identificar el monopolio instaurado desde el Estado-nación para gobernar, generar normatividad y para administrar, situación que invisibiliza otros sistemas legales existentes en el territorio, pero no considerados porque no responden a su lógica. Desde el pluralismo jurídico se conciben procesos emancipadores, incluyendo desde la subalternidad, a las mujeres como titulares de derechos humanos en condiciones de igualdad y autonomía.⁶⁹

Entonces, hablar del pluralismo jurídico y su impacto sobre las identidades femeninas implica abordar las formas de poder y de dominación que han sido legitimadas por las normas en los procesos históricos del conocimiento y en los procesos relativos a la vida social. Desde esta perspectiva, a lo largo de la historia, el proceso del conocimiento y las relaciones sociales han sido influenciados por los procesos de dominación, que han generado situaciones de exclusión, discriminación, violencia, entre otras, donde las identidades femeninas han sufrido con fuerza esta situación.⁷⁰

El proceso patriarcal de segregación sobre las identidades femeninas ha existido históricamente, sin embargo, el género no ha sido la única causa de la subordinación de las mujeres, su vida ha sido impactada por otras categorías de identidad como la clase, etnia, procedencia, etc. generando un múltiple proceso de subordinación y dominio, es por ello, que estas categorías han sido y son el fundamento de la crítica decolonial en la cual se desarrolla el pluralismo jurídico.⁷¹

El pluralismo jurídico es un fenómeno histórico social que se ha dado en distintas formas y en diversos lugares a lo largo de la humanidad, ha sido debatido por varios autores buscando la regulación de las relaciones entre el Estado y la sociedad, en un contexto marcado por la existencia de diversos órdenes jurídicos que regulan a los sujetos

⁶⁸ *Ibíd.*, 113.

⁶⁹ Tawny Raquel Gallegos-Alor y Antonio Carlos Wolkmer, “Pluralismo Jurídico y Teoría Crítica Decolonial como Fundamento para Replantear la Cuestión del Género”, *Direito e Práx* 13, n.º 1 (2022): 342-66, <https://www.scielo.br/j/rdp/a/f35GRwvYPKDFv4pYV6f6BS/>.

⁷⁰ *Ibíd.*, 345.

⁷¹ *Ibíd.*, 360.

y situaciones coexistentes en el mismo Estado, siendo necesario coordinarlos para evitar conflictos derivados de la represión de algunos basados en ideologías diferentes.⁷²

Los mandatos internacionales establecen que los Estados son garantes de los derechos y tienen la obligación de evitar la violación de los derechos humanos, en general, y de los derechos humanos de las mujeres, en particular, incluso en contextos donde exista el pluralismo jurídico, sin embargo, la violencia de género es un fenómeno estructural presente en las prácticas e instituciones sociales y jurídicas que provienen del campo estatal, pues se configura en las relaciones de dominación patriarcal en el proceso de interacción de las mujeres con el Estado, sus instituciones jurídicas y el sistema de justicia. Incluso, la violencia se reproduce por la ausencia de normas que establezcan relaciones de coordinación entre los sistemas de justicia para concretar en la práctica el respeto del derecho humano de las mujeres.⁷³

Una cultura jurídica monista y colonial genera condiciones de exclusión y segregación que afecta a diferentes poblaciones por las condiciones impuestas por la colonialidad del ser, legitimando las formas legales de dominación respecto a la manera aceptable de ser y de comportarse en función del género. Específicamente, a las mujeres se les ha asignado roles de género que determinan la forma en la que las mujeres puedan ser mujeres. Esta imposición, propias del capitalismo y el patriarcado, pretenden conservar el control y dominio sobre las mujeres para mantenerlas realizando labores domésticas y de cuidado y asegurando su permanencia en trabajos poco valorados y remunerados. Generando, condiciones de exclusión, segregación, violencia y de opresión.⁷⁴

Las normas y concepciones jurídicas son permeadas por el imaginario de género, recreando las representaciones sobre el cuerpo femenino o encubriéndolas como categorías técnicas, por lo tanto, las diversas formas de apropiación del cuerpo femenino son cooptadas por el discurso jurídico para corroborarlas o tergiversarlas, situación que perpetúa este imaginario pese a la existencia de normas protectoras.⁷⁵

⁷² Rita Angélica Zárate Madrid, “Pluralismo jurídico: La intersección del género y la lucha por la autonomía a través del reconocimiento de derechos humanos situados” (tesis doctoral, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2021), 88, <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4241625>.

⁷³ Tawny Raquel Gallegos-Alor y Antonio Carlos Wolkmer, “Pluralismo Jurídico y Teoría Crítica Decolonial como Fundamento para Replantear la Cuestión del Género”, *Direito e Práx* 13, n.º 1 (2022): 342-66, <https://www.scielo.br/j/rdp/a/f35GRwyvYPKDFv4pYV6f6BS/>.

⁷⁴ *Ibíd.*, 354.

⁷⁵ Yanira Zúñiga Añazco, “Cuerpo, Género y Derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad”, *Revista lus et Praxis* 24, n.º 3 (2018): 209-54, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-001220180003002.

Además, las categorías jurídicas carecen de neutralidad, pues las protecciones jurídicas han estado subordinadas a las características de las representaciones sociales de la corporalidad.⁷⁶ En este sentido, Iris Young menciona que:

El cuerpo de las mujeres fue usado por el pensamiento moderno para legitimar tanto su evicción de la esfera pública como su sujeción en la esfera privada. Según la autora, la esfera pública se erigió en el locus de la razón moderna, y como tal, debía purgarse de los deseos individuales y de las necesidades corporales. En la medida en la que las mujeres eran vistas como las guardianas de las emociones, el deseo y el cuerpo, la presencia femenina en la esfera pública fue considerada disruptiva.⁷⁷

Ante esta situación, las mujeres desde su diversidad han encontrado formas de constituir colectivos desde la subalternidad y subversión con la finalidad de desmontar y deconstruir lo establecido, introyectando formas emancipadoras que eliminen la exclusión y opresión y, que lleve al reconocimiento de la condición de las corporalidades femeninas.⁷⁸ En este contexto, desde el pluralismo jurídico “se postula la coexistencia de diferentes normas jurídicas dentro de un mismo sistema estatal”, que deben aplicarse con base en los principios de igualdad y de respeto a la diferencia.⁷⁹

1.4. La interlegalidad como una forma de pluralismo jurídico

De acuerdo con Boaventura de Sousa Santos, un concepto clave, desde una visión posmoderna del derecho, es el pluralismo jurídico concebido como diferentes espacios jurídicos mezclados y superpuestos en las mentes, en las acciones y en las prácticas jurídicas de los individuos, que regulan sus relaciones individuales y sociales. Esta multiplicidad de redes de órdenes jurídicos interactúa, se cruzan y están sometidos a constantes transiciones y transgresiones, de ahí que, la vida jurídica está constituida por una intersección de diferentes órdenes legales, esto es, por la interlegalidad.⁸⁰

La interlegalidad se considera la contraparte fenomenológica del pluralismo jurídico, conceptualizada como “un proceso altamente dinámico, debido a que los diferentes espacios jurídicos no son sincrónicos y por esto tiene como resultado una

⁷⁶ *Ibíd.*, 217.

⁷⁷ Iris Marion Young, “Vida política y diferencia de grupo: Una crítica del ideal de ciudadanía universal”, en *Perspectivas feministas en teoría política*, ed. Carme Castells (Barcelona: Paidós, 1996), 103.

⁷⁸ *Ibíd.*, 346.

⁷⁹ *Ibíd.*, 360.

⁸⁰ Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (Quito: Ediciones Abya Yala, 2012), 14.

mezcla irregular e inestable de códigos jurídicos”.⁸¹ Entre las principales características de este enfoque está su influencia e incidencia en las actitudes de los individuos hacia el derecho, permitiendo que estos puedan usar diversas fuentes y concepciones en sus luchas contra el sistema monolítico de globalización neoliberal, definiendo sus intereses y derechos en sus propios términos jurídico, situación que lleva a reemplazar la monocultural centrada en el Estado y su concepto del derecho monolítico. Así también, la interlegalidad reta la idea de unidad del sistema jurídico y jerarquía lógica de las normas y, señala “la diversidad de las normas jurídicas en el nivel infranacional y en aspecto transnacional del pluralismo jurídico”.⁸²

En definitiva, desde el enfoque de interlegalidad, el derecho centrado en la argumentación es dinámico y vivo. Entiende que lo jurídico está conformado por elementos culturales, sociales y contextuales; por lo tanto, es un proceso altamente dinámico de interrelación y transformaciones.⁸³ Por lo dicho, el pluralismo jurídico y la interlegalidad permiten una perspectiva del derecho donde se da voz a las poblaciones menos favorecidas.⁸⁴

Desde esta perspectiva, el sistema jurídico absorbe las voces subversivas levantadas por el discurso de la interlegalidad, sin embargo, estas deben ser traducidas al lenguaje del sistema jurídico, esta situación genera confusión, ya que las costumbres locales, las normas morales, las creencias pueden ser consideradas como discursos jurídicos y traducidas en exigencias jurídicas, entonces algunas prácticas violadoras de derechos, pueden ser parte del discurso de la interlegalidad, por ejemplo: asesinatos en masa, banda de asesinos racistas, práctica mafiosa, etc.⁸⁵

Por lo tanto, es necesario precisar que, si bien “los usos y costumbres, los principios generales del Derecho, la realidad misma, naturaleza e historia, del ser humano y de las cosas, también producen juridicidad”.⁸⁶ De ahí que, “esa franja donde tiene lugar los intercambios de diversa índole entre dos o más sistemas jurídicos, y en la cual resulta indeterminada, imprecisa o móvil frontera donde termina uno e inicia el otro, ha sido

⁸¹ *Ibíd.*, 298.

⁸² Rainer Nickel, “Interlegalidad”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 8 (2015): 207.

⁸³ Marianela Ávila Navarrete, “Interlegalidad y derechos de las mujeres: violencia de género en la nacionalidad Shuar” (tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador, 2010), <https://1library.co/document/wye3vrrq-interlegalidad-derechos-mujeres-violencia-genero-nacionalidad-shuar.html>.

⁸⁴ Rainer Nickel, “Interlegalidad”, *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 8 (2015): 208.

⁸⁵ *Ibíd.*, 208-9.

⁸⁶ Jesús de la Torre, “El aporte del EAPI al proceso de reivindicación indígena y al pluralismo jurídico en México”, *Umbral: Revista de Derecho Constitucional* (2014): 148.

conocida como interlegalidad”.⁸⁷ Sin embargo, la interlegalidad debe ser entendida como la relación armoniosa entre diferentes sistemas jurídicos diversos que requieren de mecanismos de cooperación y coordinación eficaces, que permitan el fortalecimiento de los sistemas jurídicos presentes en el territorio.⁸⁸

1.5. Límites del pluralismo jurídico

En las sociedades latinoamericanas caracterizadas por la diversidad de culturas, etnias y grupos sociales, el pluralismo adquiere un carácter específico, pues los diferentes grupos construyen sistemas sociales, culturales y de órdenes jurídicos diferentes a los tradicionales. De ahí que, “el Pluralismo jurídico tiene que lidiar con las estructuras institucionales existentes, con los sistemas legales y con las relaciones de poder de un sistema social complejo”⁸⁹, para su reconocimiento y ejecución material.

Si bien el pluralismo jurídico se reconoce en las constituciones de varios países, entre ellos Ecuador, sin embargo, su ejecución material se constituye en un reto a superar, pues quizá, uno de sus principales detractores es el propio Estado Nación, que a través de sus instituciones y sistemas conculca los derechos y tradiciones ejerciendo violencia política de dominación, perpetuando, de esta manera, la hegemonía de patrón monístico. De igual manera, la persistencia de objeciones teóricas y epistemológicas al pluralismo jurídico aportan a la perpetuación de una cultura jurídica monística.⁹⁰

Ante esta situación resulta necesario identificar al pluralismo jurídico como una nueva forma de comprender el Derecho, desde una perspectiva más amplia, “que reconoce, articula y coordina sistemas normativos complejos en contextos socio valorativos amplios, producto de la diversidad étnica y cultural a la que pertenecen los diversos actores sociales”.⁹¹

Sin embargo, el pluralismo jurídico se enfrenta a tres campos limitantes: político-económico, filosófico-axiológico y teórico-jurídico que limitan su concreción. Respecto

⁸⁷ José Martín Pérez Larios, “Pluralismo jurídico e interlegalidad: Una aproximación a la antropología jurídica” (tesis de pregrado, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2014), 46, https://www.repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/bitstream/123456789/1007/3/Jos%20Mart%20adn%20P%20a9rez%20Larios%20_CS.pdf.

⁸⁸ Carlos Julio Chagcha Solís, Jesús Antonio Gómez Escorcha y Kevin Stalin Gualacata Inlago, “Juridicidad e interlegalidad en la coordinación de la justicia indígena y ordinaria en el Ecuador”, *Mundo Recursivo* 5, n.º 1 (2022): 87-101, <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/134/182>.

⁸⁹ Fátima El Fakid, “Los límites del pluralismo jurídico”, 71.

⁹⁰ *Ibíd.*, 320.

⁹¹ *Ibíd.*, 17.

al campo político-económico, la prevalencia de intereses se examina a partir de la participación ciudadana que permita articular, propuestas, pluralistas y democráticas. Desde el campo axiológico se propone la superación de la universalidad de los valores y la particularidad cultural, mediante la articulación de las diversas identidades a partir del diálogo, la conexión e inflexión. Finalmente, desde el campo teórico-jurídico, prevalece la idea de la coherencia entre los sistemas jurídicos, con base en el respeto, la reciprocidad y la igualdad como valores universales.⁹²

⁹² *Ibíd.*, 321-322

Capítulo segundo

El terminal de Cuenca y la convivencia de las personas transexuales

Los oprimidos como aquellas personas que son víctimas de discriminación, exclusión y abusos de poder [...] ⁹³

En este capítulo se analiza de manera crítica la situación de las personas transexuales a partir de la epistemología de la dominación y la del oprimido, con la finalidad de visibilizar estructuras de poder que se entrecruzan en sus dinámicas cotidianas que permitan repensar la vida de estas personas, donde los discursos y prácticas de la norma jurídica vigente deben ajustarse a esta realidad invisibilizada. Para ello, se presentan los testimonios de las mujeres transexuales que permite acercarse al conocimiento de esta realidad.

1. El contrato social y los oprimidos

El contrato social es un concepto político que se refiere al acuerdo implícito o explícito entre los individuos y el gobierno para establecer y mantener un orden social, justo y equitativo.⁹⁴ En relación con los oprimidos, el contrato social establece las reglas y las leyes que deben proteger sus derechos y garantizar su bienestar.⁹⁵ En este marco, para las personas transexuales, este contrato está en permanente riesgo, pues, señalan que sus luchas se han centrado en develar los sistemas de opresión que han generado contextos discriminatorios, excluyentes, que han llevado a violencias sistemáticas, perpetuadas e instaladas en todos los ámbitos de la sociedad que ha dado como resultado en la precarización de sus vidas. Al respecto expresan:

Si el contrato social implica respeto y garantía de los derechos fundamentales, para nosotras las personas transexuales, este no se cumple, pues sufrimos permanentemente violencia y discriminación por parte de los entes responsables de la garantía de nuestros derechos (me refiero a la policía), por lo tanto, nos vemos obligadas a establecer nuestras

⁹³ Paúl Córdova Vinuesa, “Derecho y arte. La epistemología del oprimido en la enseñanza del derecho desde un diálogo con el cine”, *Foro: Revista de Derecho*, n.º 33 (2020): 65-83, doi: <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.33.4>.

⁹⁴ David Cordero, *La letra pequeña del contrato social legitimidad del poder, resistencia popular y criminalización de la defensa de los derechos* (Quito: Editorial América Latina, 2015), 11-2, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4919/1/SM186-Cordero-La%20letra.pdf>.

⁹⁵ Enrique Dussel, *Filosofía de la liberación: desde la praxis de los oprimidos* (Bogotá: Nueva América, 1994), 161-84, <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20120422102337/9cap8.pdf>.

propias normas para cuidarnos y protegernos, esto lleva a que dejemos de obedecer otras normas que no nos garantizan seguridad.⁹⁶

El contrato social no ha resuelto la espiral de exclusión y violencia a la cual nos enfrentamos las personas trans, estamos atrapadas en un sistema que no respeta nuestros derechos, a menudo somos acosadas, rechazadas, expulsadas por nuestras familias a las calles porque se avergüenzan de nosotras, se nos niega el empleo, se nos abusa, maltrata, todo ello, precariza nuestras vidas.⁹⁷

Considerando estos testimonios, la precarización de la vida de las personas transexuales, se sustenta en un “sistema de exclusión y privilegios simbólicos y materiales vertebrados por el prejuicio de que las personas cis son mejores, más importantes, más auténticas que las personas trans”.⁹⁸ Tal pensamiento se manifiesta en relaciones de poder que establecen una jerarquía simbólica y material al designar los lugares y las formas en las que las personas transexuales pueden interactuar, movilizarse y participar.⁹⁹ Esta premisa se visibiliza en los testimonios de las personas entrevistadas, quienes afirman:

Antes, teníamos a las personas a las que se denominaban las “madres”, ellas, eran quienes siempre estaban como lideresas al frente de las chicas trans, ellas organizaban nuestro trabajo. Siempre andaban controlando todo, pero solo a las chicas trans, no era a otros grupos o a otras personas que ejercen el trabajo sexual, solamente era al gremio de nosotras. Ellas siempre tenían control y liderazgo, andaban acompañadas con otras personas más que las respaldaban. Nosotras teníamos que seguir órdenes, siempre teníamos que estar sometidas bajo sus órdenes.¹⁰⁰

Cuando no se cumplían las reglas que las madres imponían, nos agredían, nos pegaban, incluso trataban de cortarnos con armas (cuchillos). Siempre andaban armadas ellas. Ellas imponían su orden, su respeto, ya que siempre debíamos estar cumpliendo con lo que ellas decían. La que no acataba era golpeada, maltratada, incluso muchas veces eran heridas por no seguir las órdenes.¹⁰¹

Los testimonios dejan en evidencia que en estos lugares las personas transexuales pueden interactuar estableciendo prácticas que regulan sus conflictos, sus formas de trabajo, sus maneras de convivir, etc. que escapan a la regulación estatal e internacional. Sin embargo, estas no se convierten en soportes para la resistencia y para impulsar transformaciones sociales, pues en ellas persiste la violencia y la discriminación.

⁹⁶ Antonella, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 8 de septiembre de 2023.

⁹⁷ Anabel, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 21 de septiembre de 2023.

⁹⁸ Blas Radi, “Políticas del conocimiento hacia una epistemología trans”, en *Los mil pequeños sexos. Intervenciones críticas sobre políticas de género y sexualidades*, ed. Mariano López (Argentina: EDUNTREF, 2019): 27, <https://www.aacademica.org/blas.radi/32.pdf>.

⁹⁹ Colectivo Virus Epistemológico, “Conocimientos, activismos trans y justicia epistemológica como reparación colectiva en Colombia”, *Nómadas* 53 (2020): 69-85, doi: 10.30578/nómadas.n53a4.

¹⁰⁰ Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 15 de septiembre de 2023.

¹⁰¹ Erika, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 22 de septiembre de 2023.

Por otra parte, pensar en una única praxis jurídica sería incorrecto, pues el sujeto de derechos humanos considerado “un sujeto vivo, práxico e intersubjetivo”¹⁰² requiere de una pluralidad de praxis jurídicas que respondan a las realidades concretas, como es el caso de la población transexual, inmersa en una sociedad donde prima la pobreza, la explotación de los oprimidos, donde la mujer, se considera un “objeto” sexual y, las diversidades son silenciadas.¹⁰³ Situación que, según el sentir de las personas transexuales, se debe, entre otras causas, a que las normas jurídicas vigentes no dan respuesta a sus necesidades, situación que las expone a múltiples riesgos, que ponen en peligro sus vidas. En este sentido, manifiestan que:

Las normas vigentes no responden a nuestra realidad, estamos expuestas a enfermedades, pobreza, hambre, marginación y violencia sin protección alguna. Es por ello, que antes estábamos bajo la protección de las *madres*, quienes nos controlaban, pero a la vez garantizaban nuestra seguridad, podíamos trabajar, ellas nos cuidaban, establecían reglas y normas para regular las relaciones sociales y laborales entre nosotras.¹⁰⁴

Esta situación deja en evidencia otras prácticas regulatorias de las relaciones, como una constante en el complejo contexto de la humanidad.¹⁰⁵ A decir, de las personas entrevistadas, estas prácticas y normas que guían el actuar de las personas transexuales, podrían ser consideradas parte del pluralismo jurídico. En este sentido, las normas implementadas por los grupos sociales podrían ser como un proyecto emancipador de “legalidad alternativa”.¹⁰⁶ En este marco, podrían ser ubicadas las normas que regulan la convivencia de las personas transexuales, es decir, puede constituirse en “un proyecto político-jurídico resultante del proceso de prácticas sociales insurgentes, motivadas para la satisfacción de las necesidades”.¹⁰⁷ Sin embargo, consideran que para ser escuchadas necesitan organizarse. Al respecto expresan que:

Lamentablemente, no existe una organización de personas transexuales en la terminal terrestre, mi plaza de trabajo. Aquí no hay organización como tal, cada quien trabaja en

¹⁰² Alejandro Rosillo Martínez, “Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía de la liberación”, *Derechos en Acción* 1, n.º 2 (2017): 51, <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/2913>.

¹⁰³ *Ibíd.*, 65.

¹⁰⁴ Antonella, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 8 de septiembre de 2023.

¹⁰⁵ Jairo Vladimir Llano Franco, “Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: Perspectiva desde la ciencia jurídica”, *Novum Jus* 10, n.º 1 (2016): 49-92.

¹⁰⁶ Liliam Fiallo Monedero, “Violencia de género contra mujeres indígenas en Ecuador: Un análisis desde la garantía del derecho humano a una vida libre de violencia en el marco del pluralismo jurídico emancipatorio” (tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2022), 124, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8729/1/TD177-DDE-Fiallo-Violencia.pdf>.

¹⁰⁷ Rosillo Martínez, “Fundamentos del pluralismo jurídico”, 51.

su plaza, cada quien trabaja para lo suyo. Sí, nos vemos por ahí, un hola y nada más. Del resto, cada cual anda en lo suyo, aquí no hay una organización como tal; por lo tanto, estamos expuestas a todo tipo de violencia sin que nadie haga nada.¹⁰⁸

Esta situación evidencia que la falta de organización de la población transexual perpetúa la discriminación, violencia y marginación e invisibiliza sus intereses y necesidades. En este contexto, hablar de las normas de la calle como una alternativa al monismo jurídico, lleva a presuponer la existencia y articulación de la efectividad material y la formal. La primera se refiere al “surgimiento de nuevos sujetos colectivos y la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales”¹⁰⁹. Y, la segunda (efectividad formal), implica “el reordenamiento del espacio público mediante una política democrático-comunitaria, descentralizadora y participativa, el desarrollo de una ética concreta de la alteridad, y la construcción de procesos para una racionalidad emancipatoria”.¹¹⁰

Por lo dicho, los sujetos sociales se ven desde lo colectivo, desde espacios de subjetividades cotidianas compuestas por una pluralidad de sujetos diferentes y heterogéneos, emancipados, participantes y creadores de su propia historia. Por otra parte, el pluralismo jurídico desde un enfoque emancipador requiere, entre otras condiciones, de espacios públicos, que superen la regulación estatal y la democracia burguesa formal, potenciando las prácticas que reflejen los intereses, los conflictos cotidianos de las diversas fuerzas sociales y la capacidad de determinados sectores sociales para organizarse en la expresión de sus necesidades mediante su intervención en la opinión pública.¹¹¹

Además, se requiere de una legalidad alternativa entendida como la construcción de una ética de la solidaridad comprometida con la dignidad del “otro”, que involucre generar una práctica pedagógica que sea capaz de emancipar a los sujetos explotados y oprimidos. Siendo necesario para ello, una educación como proceso de desmitificación y concientización basada en la interacción entre la conciencia, acción, reflexión y transformación, que proporcione herramientas para que “las identidades individuales y colectivas asuman el papel de agentes históricos de juridicidad, haciendo y rehaciendo el mundo de la vida, y ampliando los horizontes del poder de la sociedad”.¹¹²

¹⁰⁸ Antonella, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 8 de septiembre del 2023.

¹⁰⁹ Rosillo Martínez, “Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía”, 64.

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ *Ibíd.*

¹¹² *Ibíd.*, 69.

Otra condición es fundamentar un nuevo paradigma de legalidad, mediante la construcción de una racionalidad como expresión de una identidad, exigencia y afirmación de libertad, donde la razón derive de la realidad enmarcada en una necesaria pedagogía del oprimido y la comprensión del Derecho como instrumento de la vida cotidiana de las poblaciones. Donde el fin último es promover un paradigma capaz de reconocer y otorgar legitimidad a normas extra e infra estatales, engendradas por carencias y necesidades provenientes de sujetos sociales históricamente invisibilizados, como es el caso de las personas transexuales, quienes se desenvuelven en estructuras de profunda desigualdad.¹¹³

2. Violencia contra las personas transexuales

La violencia contra las personas transexuales se manifiesta de diversas maneras como agresiones físicas, acoso verbal, discriminación en el empleo, acceso limitado a servicios de salud adecuado, entre otras formas, que generan daños irreparables para sus vidas, pone en riesgo su integridad física y emocional y limita el ejercicio efectivo de los derechos humanos.¹¹⁴

Las personas transexuales se enfrentan a una cosificación de carácter sexual, que las trata como objetos, invisibilizando sus cualidades intelectuales, sus habilidades sociales y personales, deshumanizándolas y reduciéndolas a instrumentos sexuales al servicio del deleite masculino.¹¹⁵

Las mujeres transexuales se enfrentan al acoso sexual transfóbico, como una forma de violencia y discriminación patriarcal, que las ataca y desprecia por su identidad de género, está presente en los espacios públicos y privados. Esta violencia se justificada desde lo “legal” en las instituciones públicas. En este sentido, el acoso sexual transfóbico es una forma de violencia jurídica, pues a pesar de contar con normas e instituciones policiales y judiciales, no garantizan su seguridad, pues en muchas ocasiones, estos producen diversas formas de violencia sexista.¹¹⁶ Además, ellas enfrentan el acoso y la

¹¹³ *Ibíd.*, 70.

¹¹⁴ Karol Carmona Alvarado, “La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 32, n.º 1 (2021): 1-43, doi: <https://dx.doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>.

¹¹⁵ *Ibíd.*, 21.

¹¹⁶ Helio Gallardo Martínez y Camilo Retana Alvarado, *Sexualidades humanas: El abrazo diverso* (San José: Arlekin, 2016), 90.

estigmatización permanente en el ámbito educativo, laboral, de salud, entre otros, por su identidad de género, así también son ignoradas por los sistemas jurídicos y legales.¹¹⁷

Esta situación no es diferente para las personas transexuales que laboran en el terminal terrestre de Cuenca, quienes afirman que en su entorno laboral la violencia se manifiesta de múltiples formas, que van desde bromas, saludos diferenciados, chismes o rumores, trato masculinizado hasta violencia física. Esta violencia es ejercida por parte de las “mafias” presentes en la zona, los policías y hasta por sus propias compañeras. Al respecto expresan que:

Vivimos violencia por parte de los clientes, no sabemos con qué intenciones vienen. También, las mismas chicas transexuales nos violentan, las personas que nos “cuidan”, los policías. Recuerdo que cuando había batidas nos sacaban de los hoteles, nos subían a la fuerza, en esos carros que le decían “La Perrera”, nos pedían dinero y si no les dábamos nos montaban en el patrullero y nos colocaban cualquier tipo de sustancias ilícitas o sujetas a fiscalización.¹¹⁸

Considero que a las mujeres nos violentan por el hecho de ser mujeres, más aún a nosotras mujeres transexuales, pues cuando una se percibe como mujer, la violentan, la violan, abusan y, si ponemos resistencia, se agregan otras violencias, porque nos empiezan a violentar como hombre.¹¹⁹

Del análisis de los testimonios de las personas transexuales participantes de esta investigación, se evidencia que las condiciones particulares de vulnerabilidad que enfrenta esta población, se enmarca en procesos de violencia y pobreza que las excluye y las limita en el ejercicio de sus derechos, entre ellos, su derecho al trabajo, ya que por su condición genérica su acceso a fuentes de empleo es muy limitada, situación que les obliga a llevar a cabo trabajo sexual en condiciones de exclusión social. Se las considera transgresoras de las normas sociales, lo que acentúa los prejuicios que se generan en su contra, debiendo hacer este trabajo en la clandestinidad, situación que se perpetúa dada la inoperancia de las garantías establecidas en las normas y leyes nacionales e internacionales.

¹¹⁷ Karol Carmona Alvarado, “La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 32, n.º 1 (2021): 1-43, doi: <https://dx.doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>.

¹¹⁸ Antonella, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 8 de septiembre del 2023.

¹¹⁹ Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 15 de septiembre de 2023.

3. Importancia de la zona del terminal terrestre para las personas transexuales

El espacio público es un territorio donde se generan diálogos cotidianos entre la institucionalidad y la ciudadanía. En estos espacios se articulan relaciones de poder por parte de grupos sociales y políticos que generan inequidades de todo tipo, entre ellas, inequidades de género, situación que afecta principalmente a las poblaciones socialmente excluidas.¹²⁰

Específicamente, la zona del terminal terrestre de la ciudad de Cuenca, como espacio público, es un lugar de encuentro y actividad social, en el que se puede observar diversas formas de poder y roles de género. Esta situación se manifiesta en procesos de discriminación, especialmente hacia las personas transexuales, constituyéndose en un problema que tiene un impacto significativo en el ejercicio de los derechos de esta población.¹²¹ Al respecto, afirma:

La zona del terminal es el lugar donde yo trabajo, por más de cinco años, siempre ha sido un espacio inseguro para nosotras las mujeres trans, pero en los últimos tres años, la situación es peor, ya que, grupos que tienen que se encuentran en relación con el tráfico de drogas han ocupado la zona, desplazándonos y obligándonos a pagar para realizar nuestro trabajo.¹²²

Por otro lado, las zonas aledañas, al terminal terrestre de Cuenca, se caracteriza por la disponibilidad de hostales y hoteles que facilitan el trabajo sexual, por lo tanto, se convierte en un lugar donde se expresan diversas formas de poder. En este sentido, las personas entrevistadas coinciden en afirmar que, para desempeñar su trabajo, deben pagar a las “mafias” que operan en la zona. Expresan que:

Para pararse en las calles aledañas al terminal hay que pagar, es decir, hay que pedir permiso para poder uno trabajar, entonces haga o no haga uno tiene que cancelar una cuota para trabajar tranquilamente y tener ingresos para sobrevivir.¹²³ Uno no puede trabajar libremente, ejerciendo el trabajo sexual, sin que estas personas y “mafias” ejerzan algún tipo de violencia o alquilando nuestra actividad. Antes no había estos grupos ni personas que estuvieran obligándonos o cuartándonos nuestra libertad para trabajar en nuestro ejercicio.¹²⁴

¹²⁰ Karol Carmona Alvarado, “La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 32, n.º 1 (2021): 1-43, doi: <https://dx.doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>.

¹²¹ *Ibíd.*, 40.

¹²² Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 15 de septiembre de 2023.

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ *Ibíd.*

Según expresan las personas entrevistadas, la zona del terminal terrestre se acepta social e institucionalmente para el ejercicio del trabajo sexual, pues, “las autoridades saben que en esta zona están las chicas que realizan trabajo sexual, a cualquier hora, sin embargo, no hacen nada para garantizar su protección”.¹²⁵ Entre las personas que desempeñan trabajo sexual están las personas transexuales, quienes afirman que se ven obligadas a hacer este trabajo por las escasas oportunidades laborales que tienen en otros ámbitos. En este sentido, afirman que:

A pesar de contar con formación académica, el acceso a un empleo en otros ámbitos diferentes al estilismo y trabajo sexual constituye un reto para nosotras, pues la sociedad nos excluye por no responder al orden social establecido, desconociendo la normativa que garantiza nuestro derecho al trabajo en condiciones dignas.¹²⁶

Según los testimonios de las personas transexuales, en las plazas de trabajo del Terminal terrestre, ellas deben vivir bajo una lógica binaria hombre-mujer, ajustándose a las construcciones sociales, roles e identidades de género establecidas e inquebrantables por el patriarcado. Sin embargo, al transgredir estas normas hegemónicas, las personas transexuales se convierten en una población extremadamente vulnerable a todo tipo de violencia. Desde esta perspectiva expresan:

A todas las mujeres nos violentan por igual, nos acosan, somos tratadas como objetos sexuales, sin embargo, esta situación se agrava, en nosotras, las mujeres transexuales, pues somos percibidas con base en los estereotipos establecidos por la sociedad, donde somos consideradas sujetas abiertas a lo sexual, como mercadería, un fetiche, un pedazo de carne, nos despojan de nuestra humanidad.¹²⁷

Las personas transexuales nos vemos obligadas a cumplir con las características de la feminidad estereotipada, no por cumplir los parámetros occidentales de belleza, sino por supervivencia para nosotras, pues constantemente nos dicen cosas muy violentas, vulgaridades, somos vistas con desprecio, rechazo, tanto por hombres como por mujeres.¹²⁸

Los testimonios de las personas transexuales entrevistadas dejan en evidencia, que la violencia que viven no solo es en su zona de trabajo, sino en los diversos ámbitos de sus vidas privadas, pues la sociedad está enmarcada en las desigualdades y la discriminación por las orientaciones sexuales e identidades de géneros. De ahí que, la violencia, discriminación y exclusión que experimentan las personas transexuales se sustentan en las reglas sociales de lo que se considera “natural”, “normalizado”,

¹²⁵ Erika, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 22 de septiembre de 2023.

¹²⁶ Anabel, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 21 de septiembre de 2023.

¹²⁷ Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 15 de septiembre de 2023.

¹²⁸ Erika, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 22 de septiembre de 2023.

“correcto”.¹²⁹ Por lo dicho, la violencia simbólica, verbal y física, que se ejercen contra las personas transexuales, es una forma de expresión del poder patriarcal, que proviene de todos los sectores de la sociedad, de manera especial, de los hombres, pues son estos los principales perpetradores de la violencia hacia las personas transexuales.

Según lo descrito, “las personas trans son una amenaza para los hombres, por lo que ellos, deben dominarlas y controlarlas, para que cumplan con su rol femenino de sumisión”¹³⁰. En otras palabras, las violencias que se ejercen en contra de las personas transexuales son “mecanismos que funciona como herramienta para el sometimiento y la imposición del poder heteropatriarcal y heteronormativo”¹³¹

En definitiva, del análisis de los testimonios se puede evidenciar que la zona del terminal terrestre de Cuenca, si bien es un lugar donde las mujeres transexuales pueden realizar el trabajo sexual, este representa para ellas, un riesgo eminente y latente, pues están expuestas a la discriminación y a las múltiples violencias, provenientes de los entes de control, las “mafias” y de la sociedad en general.

4. El derecho a la ciudad y el derecho de la calle

Las ciudades, como complejas yuxtaposiciones de sistemas de vida en constante cambio, concentran en su esencia una diversidad de actividades y relaciones que guían las acciones de los individuos, influenciadas por sus valores y experiencias. De ahí que, todas las características que conforman a una persona influyen en su percepción del territorio, los lugares y su identidad. A partir de lo dicho, se puede considerar a la ciudad como conjuntos de grupos que interactúan entre sí y con el entorno, estableciendo vínculos complejos que influyen en las decisiones individuales y en su relación con el entorno.¹³²

En consecuencia, el derecho a la ciudad es un concepto que aboga por una ciudad inclusiva, justa, sostenible y participativa, donde todas las personas sin distinción alguna puedan vivir una vida digna y plena¹³³. Esto implica no solo el acceso a los servicios que

¹²⁹ Karol Carmona Alvarado, “La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 32, n.º 1 (2021): 1-43, doi: <https://dx.doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>.

¹³⁰ *Ibíd.*, 25.

¹³¹ *Ibíd.*

¹³² Federico García Fernández, “Primeras indagaciones sobre derecho a la ciudad y espacios de vida de las personas trans en Mar del Plata”, *Journal De Ciencias Sociales*, (17), 28-53. <https://doi.org/10.18682/jcs.vi17.4529>

¹³³ *Ibíd.*, 35

brindan las ciudades, sino también el derecho a transformarse y reinventarse colectivamente. Sin embargo, para las personas transexuales, este derecho se ve afectado de manera diferenciada debido a su identidad de género. Sus experiencias de vida y movilidad están influenciadas por factores como su apariencia física y su situación económica. Por lo tanto, para ellas, las ciudades se perciben como entornos opresivos que perpetúan normas sociales tradicionales, lo que conduce a situaciones de violencia y discriminación en su vida cotidiana, e incluso a restringir sus espacios y actividades por motivos de seguridad.

Por otra parte, el principio fundamental de la igualdad y la no discriminación es una piedra angular de los derechos humanos, reconocida en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y diversos tratados internacionales de derechos humanos. De hecho, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”¹³⁴. La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen estas normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, sin importar su orientación sexual, identidad de género u otras condiciones.¹³⁵

Las normas internacionales prohíben cualquier tipo de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. En otras palabras, se prohíbe cualquier discriminación en relación con los derechos de las personas basada en su condición de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero (LGBT) u otras razones.¹³⁶ Concretamente, los Principios de Yogyakarta se han establecido como puntos de referencia significativos en la defensa de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Enfocan aspectos como el derecho a la igualdad y a no ser discriminado, el reconocimiento legal de la identidad personal, el derecho a la vida, a la seguridad personal, a la privacidad y a un proceso judicial justo.¹³⁷

Asimismo, abarca el derecho de todas las personas privadas de libertad a recibir un trato humano, evitando la tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o

¹³⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Paris: 1948): 1, <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>.

¹³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de derechos de personas LGBTI en las Américas (2018)*, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>.

¹³⁶ *Ibid.*, 25.

¹³⁷ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Principios de Yogyakarta, sobre orientación sexual e identidad de género”, https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf.

degradante; garantiza protección contra todas las formas de explotación; asegura el derecho al trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a una vivienda digna, a la educación, a la salud; previene los abusos médicos; protege la libertad de expresión, reunión, pensamiento y movimiento; asegura el derecho a buscar asilo, a formar una familia, a participar en la vida pública y cultural, a promover los derechos humanos; garantiza el acceso a recursos y compensaciones efectivas, y establece responsabilidades.¹³⁸

Siguiendo las pautas de la legislación internacional, Ecuador ha ratificado diversos tratados, acuerdos y convenios que respaldan los derechos humanos fundamentales, con la igualdad y no discriminación como principio central en todos ellos. Específicamente, la discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género se ve agravada por la intersección con otros factores como la etnia, la cultura, la edad, la religión, la discapacidad, el estado de salud y la situación económica.¹³⁹

De manera particular, los derechos de las personas LGBTIQ+ en Ecuador se manifiestan luego de una larga lucha que tiene hitos importantes, como la despenalización de la homosexualidad en 1997, con base en la argumentación de considerar a la orientación sexual como un problema de salud que debía ser tratado y no un delito a ser reprimido.¹⁴⁰

Posteriormente, entre las reformas a la Constitución de la República del Ecuador de 1998, se consignó la obligación del Estado de garantizar a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos (art. 17). Esta constitución, en el art. 23, núm. 3, incluyó, por primera vez, el derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual.¹⁴¹

En 2008, la Constitución de la República de Ecuador estableció que el país es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde se incluye el principio de igualdad y no discriminación, entre otros. Esta inclusión abarca la identidad de género, lo que impulsó la revisión de otras leyes secundarias. Como resultado, se derogaron todas las formas de discriminación que obstaculizaban el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones para las personas LGBTIQ+, y se establecieron sanciones para cualquier acto

¹³⁸ *Ibíd.*, 12-33.

¹³⁹ Centro de Planificación y Estudios Sociales [CEPLAES] y Equipo de la Dirección de Política Integral de los Derechos de la Población LGBTIQ+, “Plan de Acción de Diversidades LGBTIQ+ (PAD) 2022-2025”.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, 25.

¹⁴¹ *Ibíd.*, 29.

discriminatorio o violento. Además, se dispuso la obligatoriedad de promover leyes y políticas públicas destinadas a reducir las desigualdades, implementando medidas especiales para favorecer la inclusión de las personas LGBTIQ+. ¹⁴²

Los derechos y garantías para hombres, mujeres y personas con diversas orientaciones sexuales y de género se establecen en la Constitución. Por ejemplo, el artículo 11, numeral 2, asegura la igualdad de todas las personas en derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación por motivos como el sexo, la identidad de género o la orientación sexual. Además, el artículo 66, numerales 9 y 11, reconocen el derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre la sexualidad, la vida y la orientación sexual. Por otro lado, el artículo 83, numeral 14, establece el respeto y reconocimiento de las diferencias de género, así como de la orientación e identidad sexual. ¹⁴³

En el contexto de esta normativa, en el año 2016, se emitió la Ordenanza para la inclusión, el reconocimiento y el respeto a la diversidad sexual y de género en el cantón Cuenca. Esta ordenanza tiene como propósito establecer un marco legal que garantice la inclusión, el respeto y el reconocimiento de la población con diversidad sexual y de género en el cantón Cuenca, promoviendo condiciones equitativas y la eliminación de todas las formas de discriminación. Además, busca implementar políticas de acción afirmativa en beneficio de las personas LGBTI y de aquellas que, sin pertenecer a estas categorías, experimenten algún tipo de discriminación debido a su expresión sexual o a su libre manifestación corporal basada en su identidad de género. ¹⁴⁴

Con base en este marco legal, para las personas entrevistadas, el derecho a la calle, como espacio público, implica el reconocimiento y garantía que tienen todas las personas, para hacer uso del espacio público de manera digna y segura, de ahí que, expresan que:

Para nosotras, las personas trans, la calle representa un instrumento de lucha contra la estigmatización y la criminalización, pues nos permite, mostrar al mundo nuestra realidad. ¹⁴⁵

Para mí la calle representa el espacio que me permite trabajar, para subsistir en un mundo donde no tenemos oportunidades por no responder a los mandatos establecidos. ¹⁴⁶

¹⁴² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

¹⁴³ *Ibíd.*, 32.

¹⁴⁴ Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, *Ordenanza para la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo-genérica en el cantón Cuenca* (Cuenca: Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, 2016).

¹⁴⁵ Erika, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 22 de septiembre de 2023.

¹⁴⁶ Anabel, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 21 de septiembre de 2023.

La calle representa un espacio donde se vulneran todos mis derechos, un espacio donde día a día mi vida está en juego.¹⁴⁷

5. Reglas y sanciones de la calle

La calle como espacio público puede ser considerada una construcción patriarcal, cis y heteronormada en la que las personas transexuales, pueden trabajar, solo en los espacios socialmente aceptados por la sociedad y separados de sus actividades cotidianas.¹⁴⁸ Por lo tanto, según lo expresan las personas entrevistadas, la calle, para las personas transexuales, representa un espacio donde están en constante riesgo a sufrir cualquier tipo de violencia, motivada por la transgresión de los estándares de género dominantes.

En este contexto, resulta fundamental abordar aspectos relacionados con las reglas y sanciones de la calle y de las negociaciones que se generan en ella, vale recalcar, que no siempre, estas están libres de violencia, pues la identidad de género y la expresión de género de las personas son y han sido objeto de restricciones y regulaciones particulares en el espacio público.¹⁴⁹

En este sentido, del análisis de las entrevistas se puede identificar que, transitar por la calle, para las personas transexuales implica adecuar su apariencia a los estándares de género vigentes, a fin de no ser violentadas, sin embargo, este ajuste de la apariencia y comportamiento responde a un orden social heterosexual, cisgénero, binario, que resulta también una violencia a sus derechos humanos.¹⁵⁰

Por otro lado, la calle resulta ser espacios que construyen sujetos generizados, producidos y reproducidos en función del orden social vigente, que sanciona a las personas transexuales por transgredir y violar los estándares y las normas de género establecidas.¹⁵¹ Al respecto del análisis de las entrevistas, se determina que las personas transexuales son sancionadas mediante agresiones físicas, burlas, insultos, en cualquier hora y lugar. Entre las sanciones que se generan en la calle y en los espacios privados,

¹⁴⁷ Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 15 de septiembre de 2023.

¹⁴⁸ Gabriel Godoy, "Apariencia y tránsito del espacio público en personas trans", *Con X*, n.º 8 (2022): 7, <https://doi.org/10.24215/24690333e047>.

¹⁴⁹ Gabriel César Godoy, "El tránsito de lxs individu@s trans por el espacio público (Ciudad de Buenos Aires y localidades del conurbano bonaerense, 2017-2019)", *Quid* 16, n.º 16 (2021): 208-33, <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/quid16/article/view/5957/pdf>.

¹⁵⁰ Gabriel Godoy, "Apariencia y tránsito del espacio público en personas trans", *Con X*, n.º 8 (2022): 8, <https://doi.org/10.24215/24690333e047>.

¹⁵¹ *Ibíd.*, 9.

por transgredir el orden social vigente, son las agresiones sexuales (roces, tocamientos de sus cuerpos), persecuciones de carácter sexual.

Otra de las sanciones de la calle, según expresan las personas entrevistadas, es la restricción en su uso, pues, en muchas ocasiones, ellas deben restringir su andar por la calle, especialmente, en horario diurno, por varias razones, entre ellas, por las expresiones de rechazo y agresiones de la población en general, por la posibilidad de ser objeto de miradas, señalamientos y comentarios despectivos por su cualidad de género transexual.

Al respecto expresa:

Cuando camino por las calles, la gente se vira a verme, me señalan, se burlan, me dicen groserías y cosas vulgares. En sus miradas e identifica el odio, desprecio, asco, que siente. Otras personas me ignoran, se hacen las que no me ven. Esta situación me hace sentir incómoda y prefiero no salir a la calle.¹⁵²

Sumada a estas reglas y sanciones, las personas transexuales también se responden a normas y sanciones en su ámbito laboral, específicamente en la zona del terminal terrestre, según informan, ellas deben cumplir reglas impuestas por las personas que cuidan de ellas (“las madres” “las mafias”), quienes imponen normas a cumplir para llevar a cabo su trabajo. Entre las principales normas están la prohibición de pelear entre ellas y consumir drogas en la calle. Quienes incumplen estas reglas, son expulsadas de la zona de trabajo e incluso violentadas físicamente.

¹⁵² Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por el autor, 15 de septiembre de 2023.

Capítulo tercero

Prácticas y pluralismo jurídico

Así, cuando los actos personales y sociales transexuales quedan encubiertos y no se desvelan, se están, de hecho, deslegitimando, porque detrás de todo ello hay un posicionamiento legal y, en suma, institucional que lo sustenta” Nieto (2008)

Existe diversas tendencias respecto al pluralismo jurídico, que, si bien comparten premisas fundamentales respecto a su función y relación con el entorno donde se ejecutan, sin embargo, resulta importante analizar las variedades de prácticas que lo integran o que lo podrían integrar, pues, diversos grupos sociales establecen normas que regulan sus relaciones, normas que para unas personas son obligaciones y derechos legitimados para otras.

Por lo tanto, en la sociedad pueden coexistir múltiples sistemas legales, los estatales y aquellos basados en la tradición, en la cultura u otros aspectos de la vida social. Desde esta perspectiva, existen normas y procesos que son válidos para los grupos sociales, mismas que pueden tener implicaciones significativas en la resolución de conflictos y en la convivencia de los grupos y poblaciones.

Con estas consideraciones, en este capítulo se aborda, desde la percepción de las personas transexuales entrevistadas, otras formas de justicia de la calle o las periferias, para discutir su efectividad en el abordaje de los conflictos y disputas sin irrespetar los derechos humanos. Además, se identifica las posibles prácticas emergentes de derecho que podrían aportar a la disminución de los derechos de la población transexual, para luego, profundizar en las prácticas de la calle que se implementan en la zona del terminal terrestre de Cuenca y su relación con el pluralismo jurídico.

1. Otras formas de justicia desde la calle o las periferias

Desde el “otro” plural se fundamenta la dignidad del ser humano, pues “la vida humana en comunidad es el modo de realidad del ser humano”.¹⁵³ La interacción y coexistencia con otros individuos son fundamentales para la realización plena del ser humano. En este sentido, la corporalidad emerge como un aspecto central en las dinámicas de poder, donde los cuerpos que no se ajustan a las normas sociales predominantes son sistemáticamente ignorados y subestimados. Esta exclusión se debe, en parte, a la performatividad del género ¹⁵⁴, un proceso mediante el cual las normas y expectativas de género se internalizan y se expresan a través de la conducta y la apariencia física.

En esta dinámica, la diferencia sexual opera como una norma social que regula y controla los cuerpos, perpetuando estereotipos y roles de género rígidos¹⁵⁵. Como resultado, los cuerpos, especialmente los de las mujeres, son objetivados y reducidos a meros objetos de placer ¹⁵⁶, lo que refleja una estructura de poder arraigada en la sociedad. Esta cosificación del cuerpo femenino contribuye a la explotación y discriminación de las mujeres y otros grupos marginados, perpetuando relaciones desiguales y opresivas.

Sin embargo, es importante destacar la resistencia inherente de los cuerpos periféricos, que desafían activamente estas normas impuestas y reclaman su derecho a una existencia plena y digna. A través de la autoexpresión, la afirmación de la identidad y la resistencia colectiva, estos cuerpos desafían las expectativas de género y cuestionan las estructuras de poder establecidas. Este acto de resistencia refleja una lucha por la igualdad y la inclusión, reconociendo la diversidad y singularidad de cada individuo en la sociedad.

En consecuencia, el cuerpo deja de ser ente abstracto, para actuar, modificar y desplazar las normas que los oprimen,¹⁵⁷ reclaman el cumplimiento de los derechos

¹⁵³ Enrique Dussel, *Hacia una filosofía política crítica* (Bilboa: Desclée de Brouwer, S.A., 2001), 103.

¹⁵⁴ Jairo Marcos, “A Propósito de Las Víctimas: Ser (Es) Humanos Desde Cuerpos Humanos”, *Universitas Philosophica* 75 (2020), doi: 10.11144/Javeriana.uph37-75.vshc.

¹⁵⁵ Judith Butler, *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”* (México: Paidós SAICf, 2002): 18-9, https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practicas_profesionales/824_rolo_psico_rha/material/descargas/unidad_2/butler.pdf.

¹⁵⁶ *Ibíd.*, 20.

¹⁵⁷ Elvira Burgos, “Cuerpos feministas en revolución”, *Daimon: Revista Internacional de Filosofía* (2016): 611-20, <http://dx.doi.org/10.6018/daimon/268791>.

vigentes, exige justicia, a fin de que se establezcan acuerdos sociales que permitan que la sociedad en su conjunto interactúe en condiciones de igualdad.¹⁵⁸

Esta situación coloca en la mesa del debate, la debilidad estructural del monismo jurídico para dar respuesta a la diversidad de visiones de justicia para alcanzar una vida digna, pues son los cuerpos que no encajan en las normas heteros, las que experimentan con más rigor las injusticias y dan cuenta de la necesidad de establecer normas alternativas para superar la injusticia, dotándose así de contenido el concepto abstracto de justicia.¹⁵⁹

Desde esta perspectiva, las especificidades e implicancias del ideal monista normativo regulador sería objeto de una severa crisis hegemónica, siendo necesario, considerar, otras formas de justicia, propuestas por y para las periferias, donde la sociedad ha ubicado a los cuerpos que no cumplen con los estándares heteronormada, entre ellos, las personas transexuales.

En el contexto de las experiencias de las personas transexuales entrevistadas, se destaca la percepción de que en las calles emergen formas alternativas de justicia que, de cierta manera, suplen las deficiencias de los sistemas jurídicos convencionales en la garantía de sus derechos. En particular, estas personas identifican la presencia de normas y reglas establecidas por las llamadas "madres", figuras de autoridad dentro de grupos específicos, que generan condiciones que les permiten trabajar.

Las "madres" son reconocidas como lideresas que ejercen influencia y autoridad en determinados ámbitos. Estas figuras no solo imponen reglas y normativas, sino que también proveen protección y apoyo a quienes forman parte de sus redes. En el caso de las personas transexuales entrevistadas, las normas establecidas por estas "madres" pueden ser fundamentales para su seguridad y bienestar en entornos urbanos hostiles y discriminatorios.

Estas normas alternativas pueden abordar una variedad de aspectos, desde la seguridad física hasta la resolución de conflictos y la distribución equitativa de recursos. Específicamente, pueden establecer zonas seguras donde las personas transexuales puedan trabajar sin temor a la violencia o la discriminación, o incluso proveer recursos básicos como refugio y alimentación en situaciones de emergencia.

¹⁵⁸ Nancy Fraser y Alex Honneth, *¿Redistribución o reconocimiento?* (Madrid: Ediciones Morata, S.L., 2003): 13-4.

¹⁵⁹ *Ibíd.*, 15.

La existencia de estas normas alternativas resalta la capacidad de la población trans para autogobernarse y encontrar soluciones a los desafíos que enfrentan, incluso cuando los sistemas jurídicos formales no logran satisfacer sus necesidades. Sin embargo, también generan interrogantes importantes sobre la legitimidad y el alcance de estas formas de justicia, así como sobre su relación con las estructuras de poder más amplias y los derechos humanos universales.

2. Prácticas emergentes de derecho y la discriminación

Los Principios de Yogyakarta (2007), un documento de carácter internacional sin fuerza legal vinculante, enumeran veintinueve principios destinados a guiar la implementación de la legislación internacional de derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. Estos principios establecen estándares mínimos para prevenir abusos y garantizar la protección de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, y transexuales (LGBTQ+). En particular, en lo que respecta a los derechos fundamentales y la protección de las personas trans, se reconocen matices específicos, ya que es necesario tener en cuenta que la violación del derecho a la intimidad o a la protección de los datos personales de estas personas puede exponer aspectos que les causen daño y violen otros derechos humanos.¹⁶⁰

Por su parte, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, aborda el tema de la orientación sexual, identidad y expresión de género, señalándolas como causas de discriminación indirecta y múltiple, instando a los países suscriptores, adoptar por políticas públicas y acciones afirmativas que garanticen la igualdad de oportunidades para la población LGBTQ+ y, a establecer principio que prohíban la discriminación. Esta convención insta el establecimiento de sistemas políticos y legales que contemplen la diversidad; así como de medidas judiciales que promuevan el acceso a la justicia, sin discriminación alguna.¹⁶¹

En concordancia con la normativa internacional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 11, núm. 2, consagra el principio de la igualdad y no discriminación ante la ley por motivos de orientación sexual e identidad de género,

¹⁶⁰ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Principios de Yogyakarta, sobre orientación sexual e identidad de género”, https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf.

¹⁶¹ Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia*.

garantizando la protección de derechos humanos de la población trans. Además, en el art. 66, núms. 9 y 11, se reconoce el derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad, vida y orientación sexual. Obligando el respeto y reconocimiento de las diferencias de género, y la orientación e identidad sexual, en el art. 83.¹⁶²

A pesar de que los derechos de las personas transexuales están reconocidos tanto en normativas internacionales como nacionales, esta población continúa enfrentando diversas formas de discriminación y violencia en su vida cotidiana, manifiestas en ámbitos tanto privados como públicos, lo cual evidencia la persistencia de normas sociales imperantes y dominantes que no reconocen identidades distintas a la hegemónica.

En este contexto, las personas transexuales entrevistadas relatan experiencias de discriminación y violencia provenientes de una variedad de fuentes, incluyendo amigos, desconocidos, familiares, parejas y agentes de seguridad, tanto privados como públicos. Esta discriminación y violencia se manifiesta de diversas maneras, desde el rechazo y la exclusión social hasta agresiones físicas y verbales.

En particular, se destaca la presencia de discriminación y violencia en el ámbito de la justicia, donde las personas transexuales suelen enfrentar dificultades para acceder a la protección y el apoyo necesario. Esta situación se agrava por la impunidad ante denuncias de situaciones de discriminación o violencia, lo que perpetúa un ciclo de marginalización y vulnerabilidad para esta población.

La discriminación y violencia, según el sentir de las personas entrevistadas, se manifiesta en la falta de reconocimiento y respeto hacia las identidades de género diversas, situación que genera un entorno hostil y peligroso para las personas transexuales, donde sus derechos humanos fundamentales son constantemente violados. Además, la falta de acción por parte de las autoridades y la sociedad en general para abordar estas injusticias refuerza la idea de que las personas transexuales son ciudadanas de segunda clase, cuyas vidas y experiencias no son valoradas ni protegidas.

Desde esta perspectiva, las personas trans entrevistadas coinciden en la necesidad de adoptar políticas emergentes de derecho que aborden específicamente la discriminación hacia esta población. Identificando la necesidad de transversalizar el principio de igualdad en todas las esferas de la sociedad, asegurando que se implementen prácticas y enfoques inclusivos en todos los ámbitos, incluidos los estudios demográficos. Esta situación permitiría tener una mejor comprensión de la demografía y las necesidades

¹⁶² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*.

específicas de la población trans, facilitando así la formulación de políticas y programas más efectivos y adaptados a sus realidades. Además, consideran crucial garantizar el acceso a recursos legales que les permitan proteger sus derechos de manera efectiva. Esto incluye el acceso a servicios legales gratuitos o asequibles, así como a sistemas de apoyo y asesoramiento legal especializados en cuestiones relacionadas con la identidad de género y la discriminación por orientación sexual.

En este sentido, la implementación de mecanismos de denuncia y protección efectivos es fundamental para asegurar que las personas trans puedan hacer valer sus derechos y recibir el apoyo necesario en caso de discriminación o violencia. Esto incluye la creación de organismos gubernamentales especializados en la protección de los derechos de las personas trans, así como la sensibilización y capacitación de profesionales del derecho, del sistema judicial y al público en general sobre las cuestiones específicas que enfrenta esta población. Estos programas de sensibilización pueden llevarse a cabo a través de campañas de información pública, talleres comunitarios, materiales educativos y eventos de sensibilización. El objetivo es combatir los estereotipos y prejuicios que rodean a la identidad de género y promover una cultura de respeto y aceptación hacia todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Además de las medidas mencionadas anteriormente, las personas trans expresan que se deben adoptar regulaciones y directrices que garantizan el acceso a una atención médica adecuada y culturalmente competente para las personas trans. Esto implica proporcionar servicios de salud que aborden las necesidades específicas de esta población, incluida la atención de salud mental y los procedimientos de reasignación de sexo. En particular, se destaca la importancia de garantizar el acceso a procedimientos de reasignación de sexo, como la terapia hormonal y la cirugía de afirmación de género, para aquellas personas que lo deseen y lo necesiten. Esto no solo contribuye a mejorar la salud y el bienestar de las personas trans, sino que también reconoce su autonomía y derecho a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y género.

Además, entre las prácticas emergentes de derecho, se aboga por el reconocimiento de género no binario en documentos de identidad. Esto significa permitir que las personas que no se identifican estrictamente como hombres o mujeres tengan la opción de elegir una identificación de género que refleje su identidad de manera más precisa. Este reconocimiento respeta la diversidad de identidades de género y garantiza el derecho de las personas trans a vivir de acuerdo con su identidad auténtica, sin ser forzadas a encajar en categorías binarias restrictivas.

3. El encuentro con la población transexual de la calle

A decir de las personas entrevistadas, las calles que rodean el terminal terrestre de la ciudad de Cuenca han sido testigas de innumerables historias y vivencias a lo largo del tiempo, algunas de las cuales permanecen en la oscuridad, esperando ser compartidas y comprendidas. Entre estas, se hallan las historias de la población trans, cuya búsqueda de aceptación, reconocimiento y condiciones de vida dignas ha estado plagada de desafíos y obstáculos intrínsecos.

Las personas transexuales que transitan las calles enfrentan, como parte de su realidad cotidiana, una multitud de desafíos que van desde la discriminación y el rechazo hasta la violencia física y verbal. Estas experiencias limitan su acceso a oportunidades laborales dignas, empujándolas hacia el margen de la sociedad y, en muchos casos, hacia el ejercicio de la prostitución como única opción de subsistencia. Este trabajo sexual, sin embargo, se lleva a cabo en condiciones precarias y de extrema vulnerabilidad, donde el riesgo de sufrir abusos y explotación es una constante.

Desde esta perspectiva, la calle, que debería ser un espacio de tránsito y encuentro, se convierte para la población trans en un terreno de lucha y supervivencia. Según testimonios recogidos, esta población está expuesta a una multiplicidad de peligros, desde la violencia física hasta una discriminación despiadada que les niega sus derechos básicos.

Una de las dificultades adicionales que enfrenta la población trans es la falta de organización. La ausencia de una red sólida y solidaria limita la capacidad de compartir recursos, brindarse apoyo emocional y protegerse mutuamente. Esta situación agrava su condición de vulnerabilidad, ya que carecen de representación efectiva y de una voz unificada para abogar por sus derechos ante las instituciones y la sociedad en general. La falta de organización también perpetúa la marginación, ya que, sin una plataforma colectiva, sus voces individuales son fácilmente ignoradas o silenciadas.

La invisibilidad y el aislamiento no solo afectan la capacidad de la población trans para organizarse y abogar por sus derechos, sino que también dificultan el acceso a servicios básicos y recursos sociales que podrían mejorar su calidad de vida. Sin una voz unificada que exija cambios y reformas, las barreras estructurales que perpetúan la discriminación y la exclusión social continúan sin ser desafiadas.

Sin embargo, a pesar de la falta de organización, la resistencia y la resiliencia son características distintivas de la población transexual. A lo largo de los años, han surgido

iniciativas locales y esfuerzos individuales para construir redes de apoyo y solidaridad. Estas redes pueden no ser tan visibles como las de otras comunidades, pero son fundamentales para brindar el apoyo necesario y la sensación de pertenencia que tanto necesitan las personas trans en un entorno hostil.

4. Las prácticas de la calle del terminal y el pluralismo jurídico

Las prácticas de la calle en las zonas aledañas al terminal terrestre de Cuenca, en el contexto del pluralismo jurídico, se refieren a sistemas de justicia o normas no estatales que se desarrollan y aplican en la convivencia cotidiana de las personas transexuales, en la práctica del trabajo sexual. Estas prácticas y normas surgen como una respuesta a la falta de acceso a la justicia formal, la desconfianza en el sistema legal estatal o la necesidad de resolver disputas cotidianas de manera eficiente.

En este contexto, del análisis de las prácticas de la calle en la zona del terminal terrestre de Cuenca y el concepto teórico del pluralismo jurídico, se puede evidenciar que convergen en la intersección entre la justicia formal y los sistemas de normas y resolución de conflictos arraigados en la zona en estudio. Pues, las prácticas de la calle a menudo surgen como respuestas a la falta de acceso a la justicia formal de esta población, quienes recurren a la resolución de conflictos a través de las normas establecidas por “las madres” o grupo de poder imperantes en la zona.

Así pues, el pluralismo jurídico emerge como la coexistencia de múltiples sistemas legales, incluyendo tanto el sistema de justicia formal del Estado como las prácticas no estatales que operan en estas zonas de conflicto. Esta dinámica da lugar a una compleja red de relaciones legales que impactan la vida cotidiana de las personas trans y la resolución de disputas en la zona del terminal terrestre de Cuenca.

Por otra parte, el pluralismo jurídico a menudo implica la descentralización del poder legal y la delegación de autoridad a líderes o lideresas reconocidas por la población transexual de la zona en estudio, pues en las prácticas de la calle, las “madres” asumieron roles cruciales como mediadoras, cuidadoras y controladoras del cumplimiento de las normas que garantizan el trabajo sexual de las personas trans en la zona del terminal terrestre de Cuenca.

Esta situación refuerza la confianza en “la madre” para la resolución de conflictos de manera accesible y rápida. Sin embargo, esta relación entre las prácticas de la calle y el pluralismo jurídico puede presentar desafíos en términos de coherencia y protección de

los derechos individuales, ya que los sistemas legales no estatales pueden no cumplir con los estándares legales internacionales.

La coexistencia de prácticas de la calle y pluralismo jurídico también subraya la necesidad de una comprensión cuidadosa y equilibrada de cómo interactúan estos sistemas. Es crucial considerar cómo los sistemas legales no estatales pueden complementarse o, en algunos casos, contradecir el sistema legal formal. En otras palabras, es esencial considerar que, aunque las prácticas de la calle pueden satisfacer necesidades locales de manera efectiva, no pueden socavar la igualdad y la justicia en un contexto más amplio, por lo tanto, estas deben estar alineadas con los principios legales fundamentales.

Además, la interacción entre estos dos sistemas puede revelar formas innovadoras de acceso a la justicia y resolución de conflictos que respetan las particularidades de la localidad. La relación entre las prácticas de la calle y el pluralismo jurídico constituye, como resultado, un área de estudio y debate fundamental en el campo del derecho y la antropología jurídica, que busca entender y mejorar la administración de la justicia en contextos diversos y complejos.

Conclusiones

El objetivo principal de esta investigación ha sido encontrar evidencia para determinar si la convivencia de las personas transexuales en el terminal terrestre de la ciudad de Cuenca puede efectivamente ser considerada una forma de pluralismo jurídico. Para lograr este fin, se ha explorado en profundidad los enfoques teóricos relacionados con el pluralismo jurídico, así como las complejas interacciones sociales, económicas, políticas y legales que se entrelazan entre las personas transexuales, que permitan determinar si estas dinámicas forman parte del pluralismo jurídico o si constituyen una forma de autogobierno.

De manera general, los resultados de este estudio, han revelado cómo la convergencia entre la justicia formal y los sistemas de normas generados en el ámbito callejero juega un papel crucial en la resolución de conflictos arraigados en la zona del terminal terrestre de Cuenca, observando cómo estas dinámicas permiten comprender la forma en la que se manejan las disputas y se asegura el ejercicio del trabajo sexual de las personas trans. En este contexto, se concluye que las “madres” desempeñan un papel esencial como mediadoras y reguladoras de las normas que rigen la interacción en la zona, pero también tienen la responsabilidad de imponer sanciones en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se podría considerar que la descentralización del poder legal y la delegación de autoridad a líderes reconocidos por la población transexual representan una alternativa viable que podría integrarse en el marco del pluralismo jurídico, sin embargo, sus prácticas enmarcadas en la violencia la constituyen en una forma de autogobierno, que requiere de estructuras consensuadas y construidas enmarcadas en la legalidad, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de la población transexual. Este enfoque, basado en el reconocimiento y la participación activa de la población en la elaboración y aplicación de normas, podría contribuir significativamente a la creación de un entorno más inclusivo y justo para las personas transexuales en la sociedad.

De manera particular, del análisis contextual de los enfoques teóricos que abordan el pluralismo jurídico, se concluye que, el sistema jurídico está dominado por el liberalismo político, que privilegia los derechos individuales sobre los derechos colectivos, situación que ha llevado equivocadamente a considerar que la sociedad está conformada por un grupo homogéneo, donde no son relevantes jurídicamente, las diferentes estratificaciones sociales y culturales. Situación que ha llevado a la

construcción de un sistema jurídico único, bajo principios universales, impuestos coercitivamente a toda la sociedad, invisibilizando de esta manera la diversidad de actores y grupos sociales, que se interrelacionan y se yuxtaponen sin considerar las diferencias.

Frente a esta situación es evidente el colapso de la legalidad formalista que responde a un sistema tradicional jurídico burgués capitalista, donde el paradigma del pluralismo jurídico como fuente de derecho nace de las prácticas sociales, siendo coherente con la realidad social, la diversidad cultural, las prácticas y creencias, reconoce y respeta los diferentes sistemas de justicia en un mismo territorio, permite que el derecho se presente como un mecanismo integrador y vinculado a la sociedad.

Así también, se afirma que el pluralismo ha existido históricamente, como un paradigma que sostiene y afirma la existencia de múltiples formas de producir el derecho a fin de satisfacer las diversas posibilidades sociales y su inherente pluralidad. Además, se deduce que, si bien el derecho surge ante la necesidad del ser humano de regular las relaciones entre los individuos, es válido afirmar que los derechos que surjan con la convicción de regulación de intereses colectivos se enmarcan en esta lógica, siendo necesario su legitimidad.

Se recalca que el pluralismo jurídico como paradigma sostiene que son múltiples formas mediante las cuales se puede producir el derecho que satisfagan las diversas posibilidades sociales y su inherente pluralidad, constituyéndose en un contrapunto a la legalidad monista de la modernidad, que ha generado una cultura estatal centralizada que condiciona las diversas esferas de la vida social y política al involucrar a los diferentes sistemas legales, regulaciones, contratos, convenciones, para colonizar y legitimar las diferentes prácticas de poder, cuyas consecuencias son sentidas de diferente manera según el género, clase social, etnia, entre otras, donde las identidades femeninas son las más afectadas dada la violencia y discriminación que experimentan.

El reconocimiento de la coexistencia de varios sistemas de administración de justicia, demanda, entre otros temas, de la cooperación y coordinación entre los mismos, la aplicación armoniosa de la normativa que genere intercambio de conocimientos y fortalezca a cada sistema; el establecimiento de relaciones sociales y culturales que permitan entender a los sistemas de justicia. En definitiva, se busca que los sistemas jurídicos que coexisten en un determinado espacio social interactúen entre sí, se colisionen y traslapen, configurándose mutuamente, generando la interlegalidad.

Por otra parte, del análisis de las relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que se entretienen entre las personas transexuales en la terminal, se concluye que,

si bien el contrato social vigente establece una serie de normas y roles de género que excluyen y marginan a las personas transexuales, colocándolas en una posición de opresión y discriminación, que limita incluso el uso libre de los espacios públicos, entre ellos, la calle. El derecho a la calle tiene sus bases legales a nivel internacional y nacional, que garantizan su uso y apropiación como espacio público, reconociendo y estableciendo reglas para su uso efectivo, digno y seguro, que, por una parte, pueda ser considerado como espacio de expresión y un instrumento de lucha para erradicar la criminalización y promover la inclusión social.

Además, la calle representa para la población estudiada su espacio de trabajo para conseguir recursos económicos que garanticen su supervivencia, pero también, representa discriminación y violencia, manifiestas en burlas, agresiones, limitaciones de uso, ya que es una construcción social basada en la heteronormatividad, que establece reglas que les obliga a cumplir estándares hegemónicos de feminidad y masculinidad obligándolas a disimular u ocultar su identidad de género. Por lo dicho, la calle se constituye en un espacio donde se violan permanentemente los derechos humanos de la población transexual, perpetuando la desigualdad, la violencia, la exclusión y discriminación basada en la identidad de género.

Finalmente, en cuanto a si las relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que se entrelazan entre las personas transexuales en la terminal de Cuenca forman parte del pluralismo jurídico o constituyen una forma de autogobierno, el análisis de estas ha permitido reflexionar sobre la necesidad de cuestionar las estructuras normativas y jurídicas existentes, siendo fundamental otorgar voz a las experiencias y perspectivas de aquellos que han sido históricamente marginados, específicamente en este caso, a las personas transexuales. Ellas se ven obligadas a ajustarse a normas y leyes generadas en la calle, las cuales actúan como normas alternativas que organizan el entorno donde interactúan. Esta dinámica desafía el monismo jurídico, el cual frecuentemente resulta insuficiente para abordar la diversidad de visiones de justicia necesarias para garantizar una vida digna.

A pesar de los avances legales y normativos, la violencia y la discriminación persisten hacia las personas trans, lo que subraya la necesidad de implementar prácticas emergentes en el ámbito del derecho. Estas incluyen la transversalización efectiva del principio de igualdad, así como procesos de sensibilización y concientización dirigidos a profesionales del derecho y funcionarios públicos. Además, se requiere realizar

transformaciones estructurales en el ámbito educativo y promover el acceso a recursos legales, tanto formales como informales, para proteger los derechos de esta población.

Los resultados de esta investigación, basados en los principios y componentes del pluralismo jurídico, evidencian la interacción entre sistemas legales, tanto formales como no estatales, en la vida de las personas transexuales que se dedican al trabajo sexual en esta área específica. Se observa que las normas no estatales surgen como respuestas a la falta de acceso a la justicia formal, lo que refleja la desconfianza en el sistema legal estatal y la necesidad de resolver disputas de manera eficiente en la vida cotidiana de esta población. Sin embargo, estas prácticas legales actuales representan una forma de autogobierno, donde persisten formas de discriminación, rechazo y violencia. Esta situación limita el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales y las mantiene en condiciones precarias, aumentando su vulnerabilidad y exponiéndolas a situaciones de abuso y explotación. Por lo tanto, es crucial abordar estos desafíos y trabajar en la implementación de medidas que garanticen la protección y el pleno ejercicio de los derechos de las personas transexuales en todas las esferas de la vida, incluido el acceso equitativo a la justicia y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia.

Limitaciones de la investigación

Una de las limitaciones a las cuales se ha enfrentado la investigación ha sido el acceso a las mujeres transexuales que se dedican al trabajo sexual en la zona del terminal terrestre. Este desafío surge principalmente del contexto de violencia arraigado en dichos espacios, exacerbado por la presencia y la influencia del crimen organizado. Además, la difícil situación en la zona del terminal terrestre representa un riesgo palpable para la seguridad tanto del investigador como de las personas transexuales, ya que, la presencia del crimen organizado y la violencia inherente plantean amenazas serias para la integridad física y emocional de quienes han participado en el estudio.

Bibliografía

- Antúnez Sánchez, Alcides, y Eduardo Díaz Ocampo. “El Pluralismo Jurídico y Los Derechos a La Pachamama”. *Advocatus* 2, n.º 29 (2017). <https://doi.org/10.18041/0124>.
- Ariza Santamaría, Rosebert. “Pluralismo jurídico conservador: El monismo jurídico de siempre”. *Revista Jurídica Derecho* 10, n.º 15 (2021): 209-26. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102021000200012&lng=es&tlng=es.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948. <https://doi.org/10.1017/S0031819117000274>.
- Ávila Navarrete, Marianela. “Interlegalidad y derechos de las mujeres: Violencia de género en la nacionalidad shuar”. 2010. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3015/1/TFLACSO-2010MAN.pdf>.
- Burgos, Elvira. “Cuerpos feministas en revolución”. *Daímon*, January 3 (2017): 611. <https://doi.org/10.6018/daimon/268791>.
- Butler, Judith. *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Buenos Aires: Paidós, 2002. https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practicas_profesionales/824_rol_psico_rha/material/descargas/unidad_2/butler.pdf.
- Cantillo Pushaina, Juan José. “Pluralismo jurídico: Avances constitucionales actuales”. *FORO: Revista de Derecho* (2021): 193–211. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.10>.
- Carmona Alvarado, Karol. “La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia”. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 32, n.º 1 (2021). <https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>.
- Centro de Planificación y Estudios Sociales [CEPLAES] y Equipo de la Dirección de Política Integral de los Derechos de la Población LGBTI+. “Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ (PAD) 2022-2025”, 2022.

- https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/08/PAD_aprob_11-08-22.pdf.
- Chagcha Solis, Carlos, Jesús Antonio Gómez Escorcha, y Kevin Gualacata Inlago. “Juridicidad e interlegalidad en la coordinación de la justicia indígena y ordinaria en el Ecuador”. *Revista Científica Mundo Recursivo* 5, n.º 1 (2022): 87-101. <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/134/181>.
- Colective Virus Epistemológico. “Conocimientos, activismos trans justicia epistemológica como colectiva en Colombia”. *Nomadas*, n.º 53 (2021): 69-85. <https://doi.org/10.30578/nomadas.n53a4>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Reconocimiento de Derechos de Personas LGBTI. “Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”. OAS. 2018. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>.
- Cordero, David. *La letra pequeña del contrato social: Legitimidad del poder, resistencia popular y criminalización de la defensa de los derechos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2015. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4919/1/SM186-Cordero-La%20letra.pdf>.
- Córdova Vinueza, P. “Derecho y arte: La epistemología del oprimido en la enseñanza del derecho desde un diálogo con el cine”. *FORO: Revista de Derecho*, n.º 3 (2020): 65-83. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.33.4>.
- Dussel, Enrique. *Hacia una filosofía política crítica*. Bilbao: Editorial Desclee de Bouver, S.A., 2001. https://enriquedussel.com/txt/Textos_Libros/53.Hacia_filosofia_politica_critica.pdf.
- . *Filosofía de la Liberación: Desde La Praxis de Los Oprimidos*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 1993. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111218053851/2.cap1.pdf>.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Engle Merry, Sally. “Legal Pluralism”. *Law & Society Review* 22, n.º 5 (1988): 869-96. <http://about.jstor.org/terms>.

- Fariñas Dulce, María José. “Justicia comunitaria: Entre monismo y jurídico”. En *Estudios sobre justicia comunitaria en América Latina*, editado por Carol Proner y Charlotth Back. Valencia: 2019.
file:///C:/Users/RYZEN%203%20MAX/Desktop/Ebook%20Estudios%20sobre%20Justicia%20Comunitaria%20en%20America%20Latina.pdf.
- Fiallo, Liliam. “Violencia de género contra mujeres indígenas en Ecuador: Un análisis desde la garantía del derecho humano a una vida libre de violencia en el marco del pluralismo jurídico emancipatorio”. Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, 2022.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8729/1/TD177-DDE-Fiallo-Violencia.pdf>.
- Fraser, Nancy, y A. Honneth. “¿Redistribución o Reconocimiento?”. *Academia*, 2006.
https://www.academia.edu/91824240/Pdf_redistribucion_o_reconocimiento_un_debate_politico_filosofico_by_nancy_fraser_pablo_manzano_axel_Honneth.
- Galán Casado, Diego. “Moriña, A. (2017) Investigar con historias de vida: Metodología biográfico-narrativa. Madrid, Narcea”. 2017.
- Gallardo, Helio, y Camilo Retana. *Sexualidades humanas: El abrazo diverso*. San José: Arlekin, 2016.
- Gallegos-Alor, Tawny Raquel, y Antonio Carlos Wolkmer. “Pluralismo jurídico y teoría crítica descolonial como fundamento para replantear la cuestión del género”. *Revista Direito e Práxis* 13, n.º 1 (2022): 342-66. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2020/50747>.
- Godoy, Gabriel César. “El Tránsito de lxs individu@s trans por el espacio público (Ciudad de Buenos Aires y Localidades Del Conurbano Bonaerense, 2017-2019)”. *Quid* 16, n.º 16 (2022): 208-33.
file:///C:/Users/RYZEN%203%20MAX/Downloads/Dialnet-ElTrnsitoDeLxsIndividu@sTransPorElEspacioPublicoC-8239114.pdf.
- Godoy, Gabriel. “Apariencia y tránsito del espacio público en personas trans”. *Con X*, n.º 8 (2022): e047. <https://doi.org/10.24215/24690333e047>.
- Griffiths, J. “¿Qué es el pluralismo jurídico?”. *Revista de Pluralismo Jurídico y Derecho*, n.º 18 (1986): 1-55.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1080/07329113.1986.10756387>.
- Hernández, Roberto, Carlos Fernández, y María del Pilar Baptista. *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hil, 2014.

- Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca. “Ordenanza para la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo-genérica en el cantón Cuenca”. 2016. <https://www.cuenca.gob.ec/system/files/ORDENANZA%20LGBTI.pdf>.
- Llano Franco, Jairo Vladimir. “Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: Perspectiva desde la ciencia jurídica”. *Novum Jus* 10, n.º 1 (2016): 49-92. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2016.10.1.3>.
- Marcos, Jairo. “A propósito de las víctimas: Ser (es) humanos desde cuerpos humanos”. *Universitas Philosophica* 37, n.º 75 (September 14, 2020): 215–35. <https://doi.org/10.11144/javeriana.uph37-75.vshc>.
- Nickel, Rainer. “Interlegalidad *”. *Eunomía. Revista En Cultura de La Legalidad* No 8 (2015): 205–11. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2486/1370>.
- Nijensohn, Malena. *La Razón Feminista*. Primera edición., 2019. <file:///C:/Users/RYZEN%203%20MAX/Desktop/la-razc3b3n-feminista.pdf>.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). “Principios de Yogyakarta, Sobre Orientación Sexual e Identidad de Género,” 2007, 40. https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2%0Ahttp://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). “Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia”. OAS, 2013. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp.
- Radi, Blas. “Políticas del conocimiento hacia una epistemología trans”. En *Los mil pequeños sexos: Intervenciones críticas sobre políticas de género y sexualidades*, editado por Sáenz Peña. Buenos Aires: EDUNTREF, 2019. <https://www.aacademica.org/blas.radi/32.pdf>.
- Restrepo Medina, Manuel. *Interculturalidad, protección de la naturaleza y construcción de paz*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2020. <https://doi.org/10.12804/tj9789587844535>.
- Rosillo Martínez, Alejandro. “Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía de la liberación”. *Derechos en acción* 2 (2016): 51-74. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/daccion2&div=8&id=&page=>.

- . “Pluralismo jurídico en el constitucionalismo mexicano frente al nuevo constitucionalismo latinoamericano”. *Revista Direito e Práxis* 8, n.º 4 (2017): 3037-68. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/31224>.
- Sousa Santos, Boaventura de. “Law_A Map of Misreading Toward a Postmodern Conception of Law”. *Journal of Law and Society* 14 (1987). https://estudogeral.uc.pt/bitstream/10316/42225/1/Law_A%20Map%20of%20Misreading_Toward%20a%20Postmodern%20Conception%20of%20Law.pdf.
- Sousa Santos, Boaventura de, y Agustín Grijalva Jiménez. “Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador”. 2012. https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf.
- Teubner, Gunther. “The Two Faces of Janus: Rethinking Legal Pluralism”. In *Law and Power: Critical and Socio-Legal Essays*, Deborah Charles, Liverpool, edited by K. Tuori, Z. Bankowski, & J. Uusitalo, 1998. <https://d-nb.info/1143601653/34>.
- Torre Rangel, Jesús Antonio de la. “El derecho como arma de liberación en América latina: sociología jurídica y uso alternativo del derecho”. UASLP, 2006.
- Wolkmer, Antonio. “Pluralismo jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina”. *Cenejus*, 2003. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf>.
- Wolkmer, Antonio Carlos. *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del derecho*, 2.^a ed. Madrid: Dykinson, 2018. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1333/1/Wolkmer-Pluralismo.pdf>.
- . *Teoría Crítica del Derecho desde América Latina*, 2017. <https://cloudflare-ipfs.com/ipfs/bafykbzacecu3uezf3iuk4n2wnxfmibch7awmwyruf7q3c7q6asyehkoygj22w?filename=Wolkmer%20Antonio%20Carlos%20-%20Teoria%20critica%20de%20derecho%20desde%20am%C3%A9rica%20latina-Akal%20%282017%29.pdf>.
- Yrigoyen Fajardo, Raque. “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”. En *Pueblos Indígenas y derechos humanos*, editado por Mike Berraondo. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006.
- Zárate Madrid, Rita. “Pluralismo jurídico: La intersección del género y la lucha por la autonomía a través del reconocimiento de derechos humanos situados”. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2021.

http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/6291/FDCS-D-2021-1547.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Zúñiga Añazco, Yanira. “Cuerpo, género y derecho: Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad”. *Revista Lus et Praxis* 24, n.º 3 (2018): 209–54. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00209.pdf>.